

Bogotá D.C.,

Señores

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Juez. Dra. Manuel Ricardo Laverde Enciso

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ENRIQUE GARZÓN PEÑA
DEMANDADA: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARÍA DE EDUCACION DE BOGOTÁ – FIDUPREVISORA S.A.
EXPEDIENTE: 11001-33-42-049-2023-00359-00

CONTESTACIÓN DEMANDA

SERGIO DAVID PIERNAGORDA OSORIO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.573.797 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 329.837 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de Bogotá – **Secretaría de Educación Distrital**, respetuosamente presento contestación de demanda, dentro del proceso de la referencia.

I. A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y condenas de la demandante por carecer de fundamentos de hecho y de derecho en los siguientes términos:

DECLARACIONES Y

1. Me abstengo de realizar pronunciamiento alguno respecto a esta declaración teniendo en cuenta que va dirigida a que la se declare la existencia del acto ficto o presunto por el silencio del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONPREMAG** respecto del pago de las cesantías, entes autónomos e independientes de la entidad que represento.
2. Me opongo, pues la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, no es la entidad encargada del manejo de los recursos, y se encuentra probado que la misma realizó en su actuar todos los procedimientos que establece el Decreto 2831 de 2005, en relación con el procedimiento y el pago de prestaciones sociales de los empleados del fondo, por lo tanto, la competencia radica en la sociedad fiduciaria.

CONDENAS

1. Me abstengo de realizar pronunciamiento alguno al respecto porque es con los recursos del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** que se cubren tanto las cesantías de los docentes afiliados, como con la sanción moratoria que se cause por su no pago oportuno, por lo anterior mi representada **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**, solo actúa en nombre del fondo y no es quien dispone si se le debe reconocer y pagar lo pretendido por la parte actora.

2. Me abstengo de realizar pronunciamiento, debido a que, para el reconocimiento de lo pretendido por el demandante, primero se debe proferir una sentencia en la que se condene a las entidades demandadas.
3. Me abstengo de realizar pronunciamiento alguno y me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso
4. Me abstengo de realizar pronunciamiento alguno y me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso
5. Me abstengo de realizar pronunciamiento alguno y me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso

II. A LOS HECHOS

Doy respuesta a cada uno de los hechos de demanda en el mismo orden de su formulación así:

AL PRIMERO. – Es cierto, de conformidad con las documentales allegadas.

AL SEGUNDO. – Es cierto.

AL TERCERO. – Es cierto.

AL CUARTO. – Es cierto, de conformidad con las documentales allegadas.

AL QUINTO. – No es un hecho es un fundamento de derecho.

AL SEXTO. – Es un hecho que se debe probar.

AL SÉPTIMO – Es cierto.

AL OCTAVO – Es cierto, sin embargo por medio del radicado de salida número S-2023-148715 se dio respuesta a dicha solicitud.

AL NOVENO - Es cierto, de conformidad a las documentales allegadas.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

La Ley 91 de 1989 creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (en adelante “Fomag”), como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, y cuya administración le corresponde a una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta en la cual el Estado tenga una participación superior al 90%.

La administración de los recursos del Fomag se encuentra a cargo de la fiduciaria la Previsora S.A., ello, en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito por la Nación-Ministerio de Educación Nacional con esta entidad financiera del Estado.

De conformidad con el artículo 4 Ibidem, le corresponde a esta cuenta especial de la Nación atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se

encuentran vinculados a la fecha de promulgación de la presente ley, así como del personal afiliado con posterioridad a su expedición.¹

Como objetivos del Fomag, señala el artículo 5 de la Ley 91 de 1989:

“Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.

Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que importa el Consejo Directivo del Fondo.

Llevar los registro contable y estadísticos necesarios para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control de uso de los recursos y constituir una base de datos del personal afiliado, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender el Fondo, que además pueda ser utilizable para consolidar la nómina y preparar el presupuesto en el Ministerio de Hacienda.

Velar para que la Nación cumpla en forma oportuna con los aportes que le corresponden e igualmente transfiera los descuentos de los docentes.

Velar para que todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones.”

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 91 de 1989 refiere la forma como se asumirán las obligaciones prestacionales de los docentes entre la Nación y los entes territoriales, en donde resulta necesario resaltar lo dispuesto en el numeral 5 del referido artículo, en la medida que la Nación asumió por medio de esta cuenta, el pago de aquellas prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado causadas a partir de la promulgación de la mencionada ley.

“5.- Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente Ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; pero las entidades territoriales, la Caja Nacional de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieron sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles.” (Negrilla fuera de texto)

Aunado a lo anterior, la Ley 962 de 2005 *“Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas”*, estableció en el artículo 56 que las prestaciones sociales a cargo del Fomag, deben ser reconocidas por este Fondo, previo a la aprobación del proyecto de resolución que es elaborado por la entidad territorial a la cual se encuentre vinculado el docente.

“Artículo 56. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.”

Con fundamento en las normas antes señaladas, es claro que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tiene la obligación de atender el pago de todas las

obligaciones relacionadas con las prestaciones sociales de los docentes que se encuentra afiliados a este Fondo, teniendo en cuenta que a partir de la expedición de Ley 91 de 1989 la Nación asumió esta carga por medio de la cuenta especial Fomag y la Ley 962 de 2005 reafirmó esta competencia al señalar que las prestaciones a cargo del Fomag debían ser reconocidas por este Fondo y asigna a las entidades territoriales la obligación de elaborar el proyecto de acto administrativo.

En ese orden de ideas, las entidades territoriales dentro del trámite de las solicitudes que promuevan los docentes para el reconocimiento y pago de prestaciones sociales de los docentes afiliados al Fomag, únicamente tienen a cargo la elaboración del proyecto del acto administrativo correspondiente, el cual debe ser aprobado por el mencionado Fondo en la medida que tiene la obligación de reconocer y pagar las prestaciones sociales del magisterio.

Ahora bien, en lo relacionado con el reconocimiento de la prestación de cesantías del magisterio, el artículo 15 de la Ley 91 de 1989 prevé la forma en la que el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio debe cancelar las cesantías al personal docente, el cual se realiza mediante dos sistemas de liquidación, anualizado o retroactivo, determinado según la fecha de vinculación del docente.

En cuanto a la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías parciales o definitivas, la Ley 1071 de 2006² estableció que la entidad obligada al pago de esta prestación debe reconocer y pagar con sus propios recursos un día de salario por cada día de retardo en el pago, encontrándose la entidad en la posibilidad de repetir contra el funcionario que ocasionó la mora en el pago.

En sentencia de unificación del 18 de julio de 2018, la Sección Segunda del Consejo de Estado consideró que para el caso del trámite de las solicitudes de cesantías que promueven los docentes, debe prevalecer el mandato contenido en la Ley 1071 de 2006 sobre aquel previsto en el Decreto 2831 de 2005. Lo anterior, teniendo en cuenta que: “(...) no hay lugar a la aplicación conjunta del Decreto 2831 de 2005 en el trámite del reconocimiento y pago de las cesantías de los docentes, y de la Ley 1071 de 2006 para la sanción moratoria en el evento en que la entidad pagadora incumpla el plazo, pues ello desconocería la jerarquía normativa de la ley sobre el reglamento.” Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. Sentencia de Unificación del 18 de julio de 2018. Radicado: 73001-23-33-000-2014-00580-01 (4961-15) CE-SUJ2- 012-18

“Artículo 5o. Mora en el pago. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

Parágrafo. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este.” (Negrilla fuera de texto)

De la normatividad relacionada, es claro que la Secretaría de Educación del Distrito interviene únicamente en la elaboración del proyecto de acto administrativo, en este caso, proyecta la resolución de reconocimiento de las cesantías ya sean parciales o definitivas de los docentes

adscritos a esta entidad territorial, y es el Fomag quién finalmente aprueba el mencionado acto, reconoce la prestación y realiza el pago a través de la Fiduprevisora S.A.

En igual sentido, tratándose de la sanción moratoria por pago tardío de las cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006, la obligación de pagar con sus propios recursos dicha sanción, se encuentra a cargo de la entidad pública obligada a reconocer y pagar esta prestación al servidor público, que para el caso concreto corresponde al Fomag.

Sobre el particular, se debe traer a colación un pronunciamiento del máximo órgano de la jurisdicción contenciosa administrativa, donde se zanjó la discusión respecto de la entidad que debe responder por la sanción moratoria, teniendo en cuenta que todas las llamadas en juicio proponían la excepción previa de la falta de legitimación en la causa por pasiva.

Así es, que, en providencia del 25 de septiembre de 2017, dentro del radicado interno (1669-15) la Sección Segunda del Consejo de Estado³, estableció lo siguiente:

“...7.2.2.2 Entidad responsable del reconocimiento del pago de la sanción moratoria

En el caso de los docentes oficiales afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, es la Nación - Ministerio de Educación Nacional, con cargo a los recursos del citado fondo, la entidad obligada del reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el desembolso tardío de las cesantías. Veamos:

Mediante la Ley 91 de 1989, se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, que si bien es cierto no tiene personería jurídica, está adscrita al Ministerio de Educación Nacional, cuya finalidad entre otros, es el pago de las prestaciones sociales de los docentes.

Por su parte, el Decreto 3752 de 2003 regló el proceso de afiliación de los docentes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y señaló en su artículo 4 los requisitos de afiliación del personal docente de las entidades territoriales y en su artículo 5 el trámite de afiliación, artículos de los cuales se desprende que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará las cesantías.

A su vez, el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 señala que las prestaciones sociales de los docentes oficiales serían reconocidas y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quién administre el Fondo, el cual en todo caso debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente a la que se encuentre vinculado el docente, sin despojar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la competencia para reconocer y pagar las prestaciones de los docentes oficiales.”

Refuerza la tesis señalada, lo dispuesto por el Consejo de Estado, en providencia de fecha 16 de agosto de 2018⁴, que declaró probada la falta de legitimación en la causa por pasiva de la entidad territorial en los términos que se citan a continuación:

“Así las cosas, en lo que tiene que ver con el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales del magisterio, ésta una competencia otorgada al FOMAG como una cuenta especial de la nación, por ser en cabeza de quién se encuentra el patrimonio autónomo creado por la Ley respecto de los factores prestacionales de sus afiliados y finalmente, de la cual se destinan los recursos para la cancelación de las sumas reconocidas por los actos administrativos expedidos por las secretarías de educación

territoriales, de manera que en los procesos en los que se discuta la liquidación de la prestación social – cesantías, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia de esta corporación en casos similares cuya discusión se concretó en el régimen de liquidación de dicha prerrogativa laboral, no es procedente la vinculación de las entidades territoriales”.

Por lo tanto, es con cargo al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que se cubrentanto las cesantías de los docentes afiliados a este, como la sanción moratoria que se cause por su no pago oportuno, sin que tenga responsabilidad alguna el ente territorial, quien solo actúa en nombre del fondo...”

Todo lo anterior permite concluir que la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., no está llamada a responder por las pretensiones elevadas en la demanda, las cuales se encuentran dirigidas a obtener el reconocimiento y pago de la sanción moratoria prevista en la Ley 1071 de 2006, toda vez que, es la Nación- Ministerio de Educación Nacional -Fomag, quien por disposición legal es el ente que tiene la obligación de efectuar el mencionado pago en razón a las funciones y competencias asignadas, esto es, el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales del personal docente afiliado a este Fondo.

Cambio normativo en la responsabilidad del ente territorial por el pago tardío de las cesantías.

Con la expedición de la Ley 1955 de 2019, en especial, en lo dispuesto en el parágrafo del artículo 57, es la responsabilidad del ente territorial asumir la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en que se incumplan los plazos previstos para adelantar el respectivo trámite. Con ello resulta apremiante que, el Despacho deberá revisar si la Secretaría de Educación cumplió con las actividades propias para emitir los actos administrativos de reconocimiento y pago de cesantías a los docentes que hagan parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

Para sustentar lo anterior, el mencionado artículo establece:

“ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL

DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. *Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.*

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Para el pago de las prestaciones económicas y los servicios de salud, el Fondo deberá aplicar el principio de unidad de caja con el fin de lograr mayor eficiencia en la administración y pago de las obligaciones definidas por la ley, con excepción de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET). En todo caso, el Fondo debe priorizar el pago de los servicios de salud y de las mesadas pensionales de los maestros.

*Los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio solo podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios. **No podrá decretarse el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.***

PARÁGRAFO. La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías.”

Como observación en lo que importa de la disposición transcrita, debe advertirse que:

Por regla general, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es el responsable del reconocimiento del pago de las cesantías y la sanción por mora en su pago.

Excepcionalmente, la entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Uno de los aspectos a dilucidar en los procesos judiciales en los que se pretenda el reconocimiento de la sanción por la mora en el pago de las cesantías radica en la razón por la cual se presentó el retardo.

Para poder imputar esta responsabilidad, deberá acreditarse que el incumplimiento en los plazos dispuestos para el reconocimiento de las respectivas cesantías. Plazos que deben estar asociados a las actividades a cargo de la entidad territorial.

En ese sentido, los plazos que se dispongan para el cumplimiento en el envío de la solicitud de pago son perentorios y su inobservancia genera la responsabilidad de la entidad territorial.

Se considera que, en caso de que exista retraso por parte del ente territorial y el Fondo, la responsabilidad será compartida. En ese sentido, tanto la entidad como el mencionado Fondo asumirán en la proporción del tiempo que haya transcurrido y corresponda a las actividades de cada una.

Temporalmente, solo será responsable el ente territorial en los casos dispuestos a partir del 25 de mayo de 2019, fecha en la que se publicó la mencionada Ley en el Diario Oficial No. 50.964 de esa misma fecha.

Antes de la entrada en vigencia del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, la posición del Consejo de Estado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca corresponde a que, el pago de la Sanción Moratoria se encuentra a cargo de la FIDUPREVISORA S.A en calidad de administradora de la cuenta especial FOMAG, con ocasión al contrato de fiducia mercantil suscrito por el MINISTERIO DE EDUCACION. Con ello, se consideraba que los entes territoriales carecían de falta de legitimación en la causa por pasiva.

Las decisiones más importantes podrían presentarse del siguiente modo:

En sentencia del 29 de mayo de 2020, Magistrado ponente: Dr. Luis Alfredo Zamora Acosta Expediente: 11001-33-035-030-2018-00328-01 demandante: Miguel Ángel Ramos Pérez en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Nulidad y Restablecimiento del Derecho, que en la parte considerativa expuso lo siguiente:

“En todo caso, se trate del régimen anualizado o retroactivo, corresponde al FOMAG liquidar y reconocer el auxilio de cesantía parcial o definitiva de los docentes oficiales, labor que, en virtud de la garantía de “prestación descentralizada de los servicios” consagrada en el inciso final del artículo 3 de la Ley 91 de 1989, y de la delegación de que trata el artículo 9 ajusten, es desarrollada por las secretarías de educación de los entes territoriales. Así fue dispuesto en el Decreto 3752 de 2003 “por el cual se reglamentan los artículos 81 parcial de la Ley 812 de 2003, 18 parcial de la Ley 715 de 2001 y la Ley 91 de 1989, y la Ley 962 de 2005, art. 56.

Entre tanto, el pago efectivo de las prestaciones reconocidas es efectuado a través de una sociedad fiduciaria que administra los recursos, que en la actualidad es la FIDUPREVISORA S.A quien la Nación - Ministerio de Educación Nacional, en virtud de las disposiciones del artículo 3o de la Ley 91 de 1989, suscribió el contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública 083 de 21 de junio de 1990, modificado entre otros, por la escritura No. 1588 27 de diciembre de 2018.

Así pues, siguiendo el contenido de las normas que gobiernan el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los docentes, surge palmario que la Nación, a través del Ministerio de Educación Nacional, tiene a su cargo el reconocimiento de las prestaciones sociales de los docentes, las que son pagadas por el FOMAG. Para tales efectos, las secretarías de educación de los entes territoriales en las que el docente prestó sus servicios tienen a su cargo la elaboración y suscripción de la resolución de reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, previa aprobación de la sociedad fiduciaria que administra el patrimonio del FOMAG”

(...) Conforme lo anterior, y si en tratándose de los docentes, el obligado al pago de las cesantías es el FOMAG, surge palmario que será también con cargo a ese fondo que deberá cancelarse la sanción por mora, surgida con ocasión del retardo en el pago de la mencionada prestación; sin que su naturaleza de cuenta especial - patrimonio autónomo, constituya óbice para asumir la responsabilidad que la normatividad le impuso, y traslade la obligación al fideicomitente y fiduciario.” (Subrayas fuera del texto original)

A su turno, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección E, a través de la sentencia del 12 de junio de 2020, bajo radicado 11001-33-42-055-2017-00252-01, en donde la accionante es Nidia Leonor Pérez Sánchez, realizó un análisis correspondiente para establecer si en el asunto la Secretaría de Educación de Bogotá estaba llamada a responder solidariamente por el pago de la sanción moratoria consagrada en el artículo 5º de la ley 1071 de 2006, por el pago tardío de las cesantías parciales reconocidas a favor de la demandante, concluyendo que:

“La Sala advierte que la Secretaría de Educación de Bogotá no está llamada a efectuar el pago de la sanción moratoria con sus propios recursos, por cuanto el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es el fondo especial creado mediante la Ley 91 de 1989, con el fin de atender las prestaciones de los docentes nacionales y nacionalizados.

Es decir, que la actuación de la Secretaría de Educación de Bogotá se limita a la recepción de las solicitudes y elaboración de los proyectos de actos administrativos

relacionados con las prestaciones sociales de los afiliados al fondo, sin que esto implique en forma alguna que en caso de que se genere una controversia sobre dichas prestaciones, sea la entidad territorial la llamada a responder con su patrimonio.

En otras palabras, se declarará probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de la Secretaría de Educación de Bogotá, y que corresponde al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y a la Fiduprevisora S.A., en calidad de administradora. y vocera de los recursos del patrimonio autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, asumir eventualmente las consecuencias jurídicas derivadas de una decisión judicial, pues es a quien se le atribuyó la función de atender las prestaciones sociales de los docentes afiliados”

En relación con la competencia del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para reconocer prestaciones sociales, la Sección Segunda del Consejo de Estado en sentencia del 28 de septiembre de 2017⁵ manifestó que no se requiere la intervención del ente o Secretaría de Educación territoriales, teniendo en cuenta que es el aludido fondo quien debe asumir eventualmente las consecuencias jurídicas derivadas de una decisión judicial, de la siguiente manera:

“Sobre el particular, se expuso: “las prestaciones sociales pagaderas a los docentes oficiales serían reconocidas y pagadas por el Fondo del Magisterio, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien lo administre, el cual en todo caso debía ser elaborado por la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente.

(...)

Así las cosas, deber decirse que de conformidad con las normas transcritas las resoluciones por las cuales se dispone el reconocimiento y pago de prestaciones económicas a favor de los afiliados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio son actos en los que interviene, tanto la secretaría de educación del ente territorial, en el cual presta sus servicios el docente, a través del elaboración del proyecto de resolución de reconocimiento prestacional, como la Fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio, dentro de los siguientes términos:

El objeto de la Ley 962 de 2005 fue la simplificar una serie de trámites que se adelantaban ante la administración, entre ellos las solicitudes de los docentes oficiales tendiente a obtener el reconocimiento de una prestación, dada la evidente complejidad que ello entrañaba, circunstancia que en ningún momento supuso despojar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la competencia para reconocer y pagar las prestaciones sociales de los docentes oficiales, como se observa en el artículo 56 de la precitada ley, el cual, no hace otra cosa que reafirmar dicha competencia en cabeza del referido fondo, al señalar en su tenor literal que “Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado fondo”.

Así las cosas, en lo que tiene que ver con las prestaciones sociales del magisterio, se tiene que es ésta una competencia dada al respectivo fondo mediante la aprobación que haga la Fiduprevisora S.A. del proyecto de decisión presentado por la secretaría de educación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley 962 de 2005 artículo 56, por lo tanto, encontrándose en cabeza del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tanto el reconocimiento como el pago de las cesantías de los docentes, es ostensible que el restablecimiento en tratándose de controversias relacionadas con las prestaciones sociales

de los docentes, corresponde al Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por ser en cabeza de quien se encuentra el patrimonio autónomo creado por la ley para el pago de los factores prestacionales de sus afiliados, sin que para ello se requiera de intervención alguna del ente territorial – secretaría de educación municipal.

Sentencia del 20 de agosto de 2020, MP. Carmen Alicia Rengifo Sanguino bajo radicado No. 11001-33- 35-012-2017-00429-01, y Sentencia del 11 de septiembre de 2020, MP. Luis Alfredo Zamora Acosta, bajo radicado No. 11001-33-35-012-2015-00197-01, donde se concluyó que el obligado al pago de las cesantías es el FOMAG, y surge el planteamiento que será también con cargo de ese fondo quién deberá cancelar la sanción por mora y no la Secretaría de Educación del Distrito.

Conforme a ello, las razones normativas sobre las que se apoyaba el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al introducirse la modificación del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, particularmente en su parágrafo implica necesariamente que, no en todos los casos el FOMAG está obligado a responder, ni en todos los casos la Secretaría de Educación Distrital está llamada a responder.

En ese orden de ideas, en los procesos en que el demandante haya radicado la solicitud de reconocimiento de prestaciones sociales con antelación al 25 de mayo de 2019 y correspondiente Resolución de reconocimiento de prestaciones sociales se haya expedido con antelación al 25 de mayo de 2019, no resulta posible la aplicación de la Ley 1955 de 2019.

Esta posición es acorde con lo establecido en el inciso segundo del artículo 29 de la Constitución Política, el cual establece como regla del derecho al debido proceso que solo serán aplicables las leyes preexistentes al momento de la ocurrencia de los hechos:

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”

Tal como se evidencia, con la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019 (25 de mayo de 2019) se estableció que la responsabilidad del pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías correrá a cargo de la Secretaría de Educación territorial, cuando la culpa por el pago extemporáneo sea imputable a la entidad territorial.

DEL CASO EN CONCRETO

Analizada en conjunto la normatividad referida anteriormente, es claro para esta parte que la entidad que represento si bien interviene en la elaboración o proyección del acto administrativo en este caso del reconocimiento de las cesantías ya sea parciales o definitivas, es el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio quien aprueba el mismo y la Fiduprevisora como administradora de esa cuenta especial y a quien compete el análisis sobre el pago de las cesantías, en esa medida la única intervención que efectúa la entidad territorial llamada a juicio de acuerdo con la Ley anti tramites es en la elaboración y remisión del acto administrativo que en ultimas es aprobado como en el caso de autos por el Fondo quien tiene a su cargo el pago de estas prestaciones sociales de los docentes.

En este sentido, en el proceso epígrafe se tiene que la actora presentó solicitud de reconocimiento de sus cesantías y esta le fue concedida una vez resuelto el recurso de reposición interpuesta por la misma.

Así las cosas, se encuentra que, aunque la Ley 1955 de 2019 estableció una posible responsabilidad del pago de la sanción moratoria en cabeza de la Secretaría de Educación territorial cuando le sea imputable la culpa por el pago extemporáneo de las cesantías, en el presente asunto los hechos relacionados con la solicitud de reconocimiento de prestaciones sociales y correspondiente Resolución de reconocimiento de las cesantías. Mi representada ha elaborado en termino el acto administrativo que reconoce el pago de las cesantías definitivas.

Bajo las anteriores consideraciones, se arrima a la conclusión que la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL** no sería la llamada a asumir las consecuencias jurídicas en una eventual sentencia condenatoria por la configuración de la sanción mora, si a ello hubiera lugar, razón por la cual se debe desvincular en el presente proceso a mi representada.

Por lo que en esa medida la entidad que represento no esta llamada ni obligada a responder por lo pretendido en este juicio por la parte demandante.

III. EXCEPCIONES

Como consecuencia de los presupuestos expuestos en el capítulo que precede, me permito proponer las siguientes excepciones de fondo:

EXCEPCIONES DE FONDO.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

- Excepción que tiene como fundamento los siguientes argumentos:

Si bien es cierto la excepción de la legitimación en la causa por pasiva, en este tipo de procesos no constituye excepción de fondo solicito se tenga en cuenta que la Secretaría de Educación Distrital no es quien autoriza ni determina a quien ni cómo debe reconocerse la cesantías parciales o definitivas. Es la Fiduciaria la Previsora S.A.

Legitimación de hecho en la causa se entiende como la relación procesal. La cual establece que se entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal; es decir es una relación jurídica nacida de la atribución de una conducta, en la demanda, y de la notificación de está al demandado.

Quien cita a otro y endilga a otro la conducta causante de la demanda, está legitimado de hecho por activa y aquél a quien se cita y se atribuya acción u omisión resulta legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda. La legitimación material en la causa alude, por regla general, a la participación real de las personas en el hecho origen de la demanda, independientemente de que dichas personas hayan demandado o hayan sido demandadas.

La legitimación material en la causa activa y pasiva es una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable, al demandante o al demandado:

La falta de legitimación material en la causa por activa o por pasiva, no enerva la pretensión procesal en su contenido, como sí lo hace una excepción de fondo. Sin más, si la legitimación

en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo, porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable, al ser una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo.

La Secretaría de Educación Distrital no se encuentra legitimada en la causa por pasiva, porque si la ley no le ha transferido la administración del Fondo de prestaciones Sociales del Magisterio, no puede entrar a variar los factores y mucho menos conciliar los efectos patrimoniales de los actos administrativos, y aquellos dineros no le pertenecen.

A continuación, se citan las normas pertinentes que refuerzan el planteamiento anterior:

- Ley 33 de 1985. Art.1. El empleado oficia que sirva o haya servido veinte años continuos o discontinuos y llegue a la edad de 55años, tendrá derecho a que por la respectiva caja de previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicios.

- Ley 91 de 1989. Art. 2 numeral 5. Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio...

- Decreto 3135 de 1968 y Decreto 1848 de 1969. El valor de la pensión mensual vitalicia de jubilación será equivalente al 75% del promedio de los salarios y primas de toda especie en el último año de servicios por el empleado oficial que haya adquirido el status jurídico de jubilado, por reunir los requisitos señalados en la ley para tal fin.

- Decreto 2831 de 2005. La Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada a la que se encuentre vinculado el docente deberá:

Recibir y radicar en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho fondo.

Expedir con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme con los formatos únicos por ésta adoptados, certificación de tiempo de servicios y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.

Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior.

Previo aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo, suscribiré el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo, de acuerdo con las leyes 91 de 1989 y 962 de 2005, y las normas que las adiciones o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.

Remitirá la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de éste, junto con la constancia de ejecutoria para efecto de pago y dentro de los 3 días siguientes a que se encuentre en firme.”

PRESCRIPCION:

La cual aplicaría conforme a las disposiciones legales y sobre aquellas solicitudes que han sobrepasado el término máximo legal para su reclamación.

LA GENÉRICA O INNOMINADA. -

Solicito al señor Juez que se sirva declarar probada cualquier otra excepción que resulte demostrada en el curso del proceso.

IV. PRUEBAS

Revisada la demanda solicito respetuosamente señor juez se tenga en cuenta las pruebas entregadas por la parte demandante. Igualmente, la Secretaría de Educación Distrital enviara cualquier otra prueba que su señoría considere relevante para el proceso.

1. Expediente administrativo.

V. ANEXOS

Anexo al presente escrito los siguientes documentos:

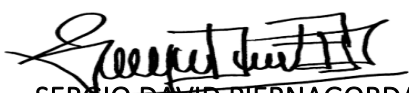
1. Poder especial conferido por el jefe de la oficina jurídica de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C.
2. Poder de sustitución.
3. Pruebas señaladas en el capítulo V.

NOTIFICACIONES.

Para efectos de notificaciones a la entidad que represento o al suscrito suministro los siguientes datos:

La Secretaría de Educación recibe notificaciones en la Avenida el Dorado No. 66-63, Bogotá. Al correo electrónico de notificaciones judiciales de la Entidad: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co y a al suscrito apoderado: Carrera 16 A No. 80-06 oficina 507, de la ciudad de Bogotá al Correo electrónico del apoderado: sosorioabogadoschaustre@gmail.com

Del Señor Juez,



SERGIO DAVID PIERNAGORDA OSORIO

C.C. 1.030.573.797 de Bogotá

T.P. 329.837 del C.S. de la J.

Señores:

NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG): FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – (FIDUPREVISORA) E.S.D

Asunto: Reclamación Administrativa Sanción Moratoria

CHRISTIAN ALIRIO GUERRERO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía **1.012.387.121** de Bogotá D.C, abogado en ejercicio portador la tarjeta Profesional 362.438 Del C.S de la judicatura, obrando mediante poder conferido por parte de **ENRIQUE GARZON PEÑA** identificado (a) con cédula de ciudadanía **No 3.208.962 de Tocaima**, mediante el presente documento solicito se sirva RECONOCER y PAGAR la sanción moratoria de que trata la ley 244 de 1995 modificada y adicionada por la ley 1071 del año 2006 y concordantes, por el no pago oportuno de las cesantías solicitadas y que en su momento le fuere reconocidas mediante acto administrativo emanado de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ como agente de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG), FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A (FIDUPREVISORA)**; todo ello con base en los presupuestos facticos que relatare de forma individualizada dentro de los siguientes acápites de hechos.

II HECHOS

Primero: El día 1 de febrero de 2019 mi poderdante **ENRIQUE GARZON PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía **No 3.208.962 de Tocaima**, radicó la solicitud de retiro de cesantías parciales y/o definitivas, ante LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ - DISTRITO DE BOGOTÁ.

Segundo: LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ - DISTRITO DE BOGOTÁ, reconoció las cesantías mediante resolución 11510 de 20 diciembre de 2019.

Tercero: Posteriormente el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG), y su administradora LA FIDUCIARIA FIDUPREVISORA S.A, puso a disposición el pago de los dineros derivados de las cesantías reconocidas mediante resolución 11510 de 20 diciembre de 2019, el día 13 de febrero de 2020, como se puede observar en el desprendible que me permito anexar.

Cuarto: La Ley 244 de 1995 modificada y adicionada por la ley 1071 de 2006 y concordantes reza que la entidad pública de expedir el acto administrativo dentro de los 15 días hábiles a partir de la fecha de reclamación y/o radicación de la solicitud del reconocimiento y pago de las cesantías definitivas y luego de ejecutoriada la respectiva resolución, debe ser cancelada dentro de los 45 días siguientes a la ejecutoria de la misma, imponiendo como sanción moratoria por el incumplimiento de tales términos, “UN DIA DE SALARIO POR CADA DIA DE RETARDO”.

Quinto: El día 16 de mayo de 2019 concurrió del vencimiento de los 70 días conforme a la norma contenida en la ley 244 de 1995 modificada por la ley 1071 del año 2006 es decir, del día siguiente al mencionado y hasta la fecha en que estuvo a disposición el dinero que constituye la sumatoria de la Sanción Moratoria que debería liquidar y pagar el FOMAG a mi poderdante.

Sexto: Mi poderdante conforme al obrante en expediente y plasmado en la misma Resolución, devengo un promedio salarial de \$ 3.726.690 es decir, que el valor salarial por día es de \$124223 con base en cual se deberá liquidar la sanción moratoria multiplicando tal valor por los días de retardo es decir 272 días de mora. (\$33.788.656 valor total de la mora).

III PETICIONES

Primero: Solicito se **RECONOZCA Y PAGUE** a mi poderdante la sanción moratoria de que trata la ley 244 de 1995 modificada y adicionada por la ley 1071 2006 correspondiente a 1 día de salario por cada día de retardo equivalente a 272 días, contado a partir del día 17 de mayo de 2019 y hasta el día 13 de febrero de 2020 fecha en que estuvo a disposición el beneficiario de las cesantías el dinero reconocido por concepto de las mismas en la entidad bancaria respectiva confirme a los hechos relatados el acápite respectivo.

“EL LOGRO DE SUS EXPECTATIVAS SON LA CLAVE DE NUESTRO ÉXITO”.

Cel. 3203040078 / 3124458908 / 3227192263

Tel. (601) 7564029

Correo: proteccionjuridicadecolombia@gmail.com / www.proteccionjuridicadecolombia.com

Segundo: Solicito que **RECONOZCA Y PAGUE** a cada mi poderdante las indexaciones de las sumas dinerarias adeudadas.

Tercero: Solicito se **RECONOZCA Y PAGUE** intereses moratorios.

III SOLICITUD ESPECIAL

Solicito cordialmente se expida copia de la resolución 11510 de 20 diciembre de 2019 y Certificado de salario y sea anexada a esta reclamación al igual realizar el envío a el correo electrónico de notificaciones.

IV FUNDAMENTOS CONSTITUCIONES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

Fundamento la presente reclamación en las disposiciones contendidas en la ley 244 de 1995 modificada y adicionada por la ley 1071 2006 y concordantes, en los precedentes judiciales contenidos en los fallos emanados del honorable consejo de estado: Sentencia de fecha 21 de mayo de 2009, radiación N 23001-23-1-000-2004-00069-02 (0859-08), y la sentencia 66001233300020130019001, M.P William Hernández Gómez.

SUSPENSIÓN DE TERMINO DE PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD

Decreto 564 del año 2020: Dispone

Que mediante Acuerdo PCSJA2011517 15 de marzo el Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales en todo país a del 16 y hasta el de marzo de 2020.

Que mediante Acuerdo PCSJA20-11 8 del 16 marzo 2020, Consejo Superior de Judicatura mantuvo las medidas de suspensión términos procesales en los juzgados, tribunales y Altas cortes, entre 16 y el 20 de marzo del 2020.

Que mediante Acuerdo PCSJA2011521 19 de marzo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura (i) prorrogó la medida suspensión de términos adoptada mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 de marzo del año 2020, desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del año 2020.

Que con fundamento en el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, expedido por el Gobierno nacional y teniendo en cuenta la vacancia judicial en la Rama Judicial durante la Semana Santa, mediante Acuerdo PCSJA2011526 de 22 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional desde el 4 de abril hasta el 12 de abril de 2020

Que mediante Acuerdo PCSJA2011529 de 25 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020,

Es mérito de lo expuesto se decretó:

Artículo 1. Suspensión términos de prescripción y caducidad. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios controla presentar demandas la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, se encuentran suspendidos el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales.

El conteo los términos prescripción y caducidad se reanudará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir prescripción o inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente.

Parágrafo. La suspensión de términos de prescripción y caducidad no es aplicable en materia penal.

V PRUEBAS Y ANEXOS

- Poder para actúa debidamente conferido a suscrito por parte de mi poderdante
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de mi poderdante.
- Recibo de pago.

VI NOTIFICACIONES

“EL LOGRO DE SUS EXPECTATIVAS SON LA CLAVE DE NUESTRO ÉXITO”.

Cel. 3203040078 / 3124458908 / 3227192263

Tel. (601) 7564029

Correo: proteccionjuridicadecolombia@gmail.com / www.proteccionjuridicadecolombia.com



PROTECCIÓN JURÍDICA DE COLOMBIA S.A.S.

Recibo tales en la dirección Carrera 154 A N 94 – 91 oficina 203 Campanella – Suba

Celular: 3203040078

E-mail: proteccionjuridicadecolombia@gmail.com

CHRISTIAN GUERRERO

CHRISTIAN ALIRIO GUERRERO GOMEZ

T.P 362.438 del consejo superior de la judicatura.

C.C N° 1.012.387.121 expedida en Bogotá D.C



PROTJUCOL
Protección Jurídica de Colombia

“EL LOGRO DE SUS EXPECTATIVAS SON LA CLAVE DE NUESTRO ÉXITO”.

Cel. 3203040078 / 3124458908 / 3227192263

Tel. (601) 7564029

Correo: proteccionjuridicadecolombia@gmail.com / www.proteccionjuridicadecolombia.com



PROTECCIÓN JURÍDICA DE COLOMBIA S.A.S.

Señor

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BOGOTA
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Poder Especial.

ENRIQUE GARZON PEÑA Identificado (a) como aparezco al pie de la firma, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al **DR. CHRISTIAN ALIRIO GUERRERO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.012.387.121 de Bogotá D.C. y T.P 362.438 Del C.S de la judicatura, para que presente ante su despacho, **RECLAMACION ADMINISTRATIVA** contra **LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DISTRITO DE BOGOTA, SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BOGOTA - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A (FIDUPREVISORA)** personas jurídicas de derecho público, con domicilio principal en Bogotá, además solicite en mi nombre y representación el reconocimiento y pago de la sanción moratoria que equivale un (1) día de salario por cada día de mora en el pago de mis cesantías parciales y/o definitiva en virtud de la resolución 11510 de 20 diciembre de 2019, según lo estipulado en la ley 244 de 1995 y ley 1071 del año 2006.

Mi apoderado queda especialmente facultado para conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir, recibir, este poder, realizar conciliación extrajudicial, además, para interponer todos los recursos de ley sin que en ningún momento quede sin representación.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he iniciado otra solicitud ni proceso judicial por los mismos hechos y pretensiones.

Adicionalmente me permito manifestar que los correos electrónicos de notificación del apoderado e inscritos en el registro nacional de abogados son los siguientes: proteccionjuridicadecolombia@gmail.com y poderesprotjucol@gmail.com

Atentamente,

ENRIQUE GARZON PEÑA
CC. 3.208.962 de Tocaima

Acepto:

CHRISTIAN ALIRIO GUERRERO GOMEZ
T.P 362.438 del consejo superior de la judicatura.
C.C N° 1.012.387.121 expedida en Bogotá D.C

“EL LOGRO DE SUS EXPECTATIVAS SON LA CLAVE DE NUESTRO ÉXITO”.

Cel. 3203040078 / 3132407625 / 3124458908 CALLE 154 A # 94-91 OFI 202

Correo: proteccionjuridicadecolombia@gmail.com // poderesprotjucol@gmail.com



PROTECCIÓN JURÍDICA DE COLOMBIA S.A.S.

Buen día,

Yo Enrique Garzón Peña identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 3208962 expedida en la ciudad de Tolaima, de acuerdo a lo dispuesto en la **Ley 2213 de 2022**, me permito otorgar poder al **DR. CHRISTIAN ALIRIO GUERRERO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía **1.012.387.121** de Bogotá D.C. y T.P **362.438** Del C.S de la judicatura, para que en mi nombre y representación lleve a cabo todas las actuaciones pertinentes al proceso de sanción por mora.

Por lo anterior, se adjuntan los poderes correspondientes de conformidad con las exigencias previstas en la Ley 2213 de 2022, para que sea aceptado en todas las etapas procesales que se requiera.

Cordialmente,

Nombre: Enrique Garzón Peña
Cédula: 3208962 de Tolaima
Teléfono: 3224083575
Dirección: Cra 112B # 78C-03

PROTIJUCOL
Protección Jurídica de Colombia

"EL LOGRO DE SUS EXPECTATIVAS SON LA CLAVE DE NUESTRO ÉXITO".

Cel. 3203040078 / 3132407625 / 3124458908 CALLE 154 A # 94-91 OFI 202

Correo: proteccionjuridicadecolombia@gmail.com // poderesprotjucol@gmail.com



PROTJUCOL S.A.S <proteccionjuridicadecolombia@gmail.com>

PODERES SANCIÓN MORA ENRIQUE GARZÓN PEÑA

1 mensaje

Enrique garzon peña <enriquegarzonp@gmail.com>

12 de abril de 2023, 13:55

Para: proteccionjuridicadecolombia@gmail.com

Buenas Tardes,

Envío el poder y el contrato de prestación de servicios debidamente diligenciados con firma y huella.

Quedo atento a cualquier información a este mismo correo.

Muchas gracias

Cordialmente,

Enrique Garzón Peña

C.C. 3208962

CEL: 3224083575

DIRECCIÓN: CRA 112B #78C-03

**PODERES ENRIQUE GARZON PEÑA.pdf**

2827K



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NOTIFICACIÓN PERSONAL

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO - PRESTACIONES

Hoy Lunes, 30 de Diciembre de 2019, se hizo presente a **ATENCIÓN PERSONALIZADA** que se encuentra ubicada en **Secretaría de Educación Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1**, el señor(a) **ENRIQUE GARZON PENA**, identificado(a) con CC **3.208.962** obrando en calidad de **INTERESADO**, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución N° **11510** del **20-dec-2019**: "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para estudio".

EXPEDIDA POR:

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

EN CUANTO AL RECURSO

Se le hace saber que contra la Resolución que se notifica procede el Recurso de Reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ésta diligencia ante el despacho que lo expidió.

SE DEJA CONSTANCIA DE HABER ENTREGADO AL INTERESADO, COPIA INTEGRAL Y GRATUITA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA.

Herly Rativa

Enrique Garzon Pena

QUIEN NOTIFICA

EL NOTIFICADO ENRIQUE GARZON PENA

HERLY ALEJANDRA RATIVA PLAZAS

C.C. 3.208.962

Funcionario Responsable

DIRECCIÓN CALLE 78 A No 112 A - 11

Secretaría de Educación Sede Principal Av.
El Dorado No. 66 - 63 Piso 1

TELÉFONO 4334739 - 3213292266

EMAIL

RENUNCIO A TERMINOS DE EJECUTORIA ☐

C.C.

CONSTANCIA EJECUTORIA

ENE 2020

La presente resolución queda ejecutoriada el

FUNCIONARIO RESPONSABLE

Av. El dorado No. 66-63
PBX:324 10 00
FAX: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

RESOLUCION No. **11510** DE

20 DIC 2019

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Estudio"

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con fundamento en la delegación conferida por la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016 y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, en materia de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005, racionalizó los trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinando que "las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente.". Así mismo, estableció que "el acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del secretario de Educación de la entidad territorial".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, la Secretaría de Educación del Distrito, mediante Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, la elaboración y suscripción de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por el Administrador del Fondo.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2019-CES-699195** de fecha **01/02/2019**, el docente **ENRIQUE GARZON PEÑA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **3.208.962**, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a **Estudio**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **NACIONAL-SITUADO FISCAL**, IED **REINO DE HOLANDA**, aportando para el efecto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de prestación debidamente diligenciado.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del educador.
- Certificaciones de Factores salariales y Tiempo de Servicio expedida por la Secretaría de Educación del Distrito.
- Certificación de Antecedentes de Cesantías de FAVIDI.
- Fotocopia del recibo de pago o certificado de la Institución Educativa en el cual se indique el NIT, el programa académico, el valor de la matrícula, y la entidad bancaria con el número y tipo de cuenta.

Que de acuerdo con la orden de matrícula expedida por la **UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA**, identificada con NIT No. **860.015.685-0**, el docente **ENRIQUE GARZON PEÑA** identificado con la Cédula de Ciudadanía número **3.208.962**, solicita y justifica el pago de cesantías parciales con destino al pago de los estudios de su hija **NICOLE ANDREA GARZON BECERRA** identificada con registro civil de nacimiento No **33750775** y Tarjeta de Identidad número **1.000.036.516**, por la suma de **\$3.019.100**.

Que según certificación No. **3902** de fecha **25/01/2019**, expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación del Distrito, se comprobó que ha prestado sus servicios y es docente activo desde el **22/02/2001**, con reportes de cesantías a **30/12/2017**.

Que las cesantías reportadas que sirvieron de base para la presente liquidación son:

- + Cesantía año 2001
- + Cesantía año 2002
- + Cesantía año 2003
- + Cesantía año 2004
- + Cesantía año 2005
- + Cesantía año 2006

\$892.740
\$1.193.854
\$265.953
\$32.788
\$6.083

Firmado por:
Celmira Martín Lizarazo
2020/01/20 11:47:36

Firmado por:
Janine Parada Nuvan
2020/01/17 10:40:20

20 DIC 2019

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

11510

...Continuación de la resolución No. De "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Estudio al docente ENRIQUE GARZON PEÑA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 3.208.962".

ARTÍCULO QUINTO: Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por lo despachos judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 11 de 1984, artículos 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
ORIGINAL FIRMADO POR

Dada en Bogotá D.C., a los

20 DIC 2019

Celmira Martin L.
CELMIRA MARTIN LIZARAZO
Directora de Talento Humano
Secretaría de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Claudia Samaris Rodríguez Contreras	Abogado Contratista	Revisó	
Wilfredo Alejandro Salinas Garnica / Jhon Jairo Mendieta Hernández	Contratista Profesional / Profesional especializado	Revisó	
Laura Viviana Ladino González	Contratista Profesional	Elaboró	<i>[Firma]</i>

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTÁ D.C.

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

GARZON

Segundo Apellido

PENA

Primer Nombre

ENRIQUE

Segundo Nombre

2 Tipo de Documento

X CC

CE

Número Documento

3208962

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional

X

Nacionalizado

Territorial

b. Fuente de Recursos

Situado Fiscal

X

Departamental

Cofinanciado

Municipal

Recursos Propios

Distrital

SGP

2 Cargo

Docente

Directivo

X

¿Cual?:

Coordinador

3 Nivel

Prescolar

Primaria

Secundaria

X

Directivo

4 Activo

Sí

X

No

5 Tipo de Nombramiento

Propiedad

X

Otro

¿Cual?:

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Último si es retirado

Ciudad o Municipio

BOGOTÁ

Departamento

CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón

13

Cargo: Coordinador

2 No. A.A.

13775

3 Fecha A.A.

28/12/2015

4 Fecha Efectos Fiscales

01/01/2016

V FACTORES SALARIALES MENSUALES

FACTORES SALARIALES

DESDE 01/01/2020

DESDE 01/01/2021

DESDE

HASTA 30/12/2020

HASTA 30/03/2021

HASTA

CON EL CARGO DE:

CARGO: Coordinador

GRADO: 13

CARGO: Coordinador

GRADO: 13

CARGO: GRADO:

SUELDO

\$3.726.690

\$3.726.690

\$0

SOBRESUELDO

20.0%

\$745.338

\$745.338

\$0

PRIMA DE ALIMENTACION

\$0

\$0

\$0

PRIMA DE HABITACION

\$0

\$0

\$0

SUBSIDIO DE TRANSPORTE

\$0

\$0

\$0

REAJUSTE

\$0

\$0

\$0

AUXILIO DE MOVILIZACION

\$0

\$0

\$0

PRIMA ESPECIAL

\$150

\$150

\$0

SOBSUELDOBL/TRIPJORDI

\$0

\$0

\$0

PRIMA DE DEDICACION

\$0

\$0

\$0

PRIMA ACADEMICA

\$0

\$0

\$0

BONIFICACION PEDAGOGICA

\$559.003

\$0

\$0

PRIMA DE SERVICIOS

Días Liq

360

\$2.278.014

\$0

\$0

BONIFICACION MENSUAL

\$37.267

\$0

\$0

PRIMA DE VACACIONES

\$2.388.708

\$0

\$0

PRIMA DE NAVIDAD

\$4.944.923

\$0

\$0

OBSERVACIONES:

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBANEZ

2 Tipo de Documento

X CC

CE

Número Documento

19364546

Cargo

Profesional Especializado

Día miércoles, 14 de abril de 2021

FECHA

D.M.G.

F2021-105121

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

D.M.G.

Fecha generación: 2023-04-13 15:51:27

CERTIFICA:

Información del docente:

Nombres:	ENRIQUE	Apellidos:	GARZON PEÑA
Tipo Documento:	Cédula de ciudadanía	Número Documento:	3208962
Estado Actual:	ACTIVO	Tipo de Cesantía:	PARCIAL
Ente Nominador:	BOGOTA D.C.	Número de Acto Administrativo:	11510
Fecha de Acto Administrativo: (Año-Mes-Día)	2019-12-20	Valor de la Cesantía Reconocida:	\$3,019,100.00
Fecha de pago: (Año-Mes-Día)	2020-02-13	Entidad Bancaria, Sucursal:	BANCO AGRARIO
Sucursal:	SANTA ISABEL	Reintegro del pago:	NO
Fecha de Reintegro del pago al Fondo: (Año-Mes-Día)	-	Valor del Reintegro:	-

Defensor del Consumidor Plástico con 30 años, tiene a su cargo: Defensor 203, Emilio Pérez en la ciudad de Bogotá, C. 984, 1100101 / 4100140, Fax: Cel. 350 3500.

Beneficiarios de la Cesantía:

Tipo Documento:	Cédula de ciudadanía	Número Documento:	110012033021
Valor de la Cesantía Reconocida:	\$1,509,550.00	Entidad Bancaria, Sucursal:	BANCO AGRARIO

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **13** días del mes de Abril del año **2023 03:51:27PM**

Cordialmente,

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Defensoría del Consumidor Placencio. Dr. JOSE TORRICO UTARIZ 6024LZ7, Carrera 11 A No. 94-51 - Oficina en la ciudad de Bogotá D.C. Pbx (01016) / 6108161 / 6108161 Fax: Ext. 500 - Email: jtorrico@defensoriaconsumidor.gov.co

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **3.208.962**

GARZON PENA
 APELLIDOS

ENRIQUE
 NOMBRES

[Signature]
 FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **06 JUN 1961**

LA MESA
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
 ESTATURA

O+
 GRUPO SANGUINEO

M
 SEXO

21-AGO-1979 TOCAIMA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADORA NACIONAL
 ALVARO ESTEBAN LOPEZ



A-1500113-45140041-M-0003208982-20080207 0466406038A-02-200901094

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.012.387.121**

GUERRERO GOMEZ

APELLIDOS

CHRISTIAN ALIRIO

NOMBRES

CHRISTIAN GUERRERO

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-ABR-1992**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

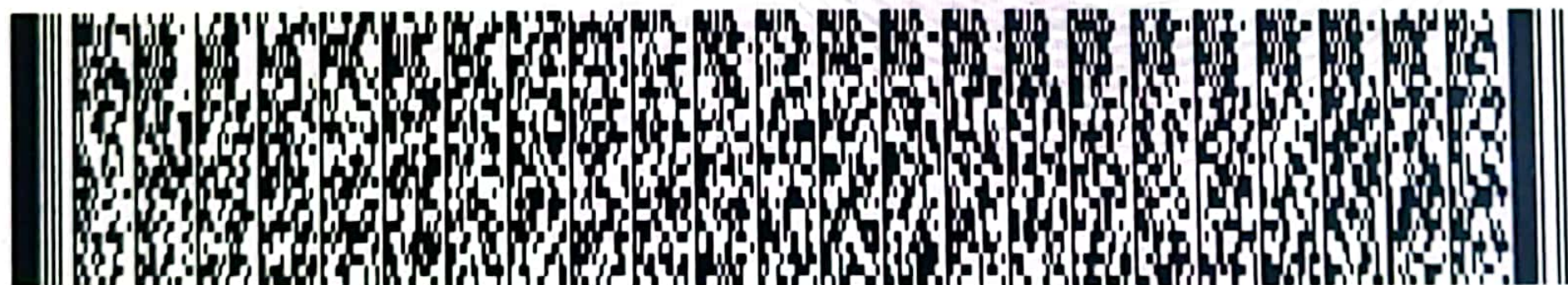
SEXO

14-ABR-2010 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00242789-M-1012387121-20100628

0022491836A 1

34653048



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
CHRISTIAN ALIRIO

APELLIDOS:
GUERRERO GOMEZ

CHRISTIAN GUERRERO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
LA GRAN COLOMBIA/BTA

FECHA DE GRADO
23/04/2021

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CEDULA
1012387121

FECHA DE EXPEDICIÓN
22/07/2021

TARJETA N°
362438

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

7005190920

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE: Bogotá
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO DE SOLICITUD DE CESANTÍA PARCIAL PARA:

COMPRA DE VIVIENDA O
LOTE

CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA

REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN
DE VIVIENDA

LIBERACIÓN DE GRAVAMEN
HIPOTECARIO

ESTUDIO

Radicado No.

2022-CES-013265

Fecha de Radicación:

10 08 2022

(para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formulario debe estar completamente diligenciado en letra imprenta y legible. No se aceptan abreviaturas ni enme

DATOS PERSONALES DEL EDUCADOR

1 Primer Apellido

GARZON

Segundo Apellido

PENA

Primer Nombre

ENRIQUE

Segundo Nombre

2 Tipo de Documento:



CE

Numero Documento:

3208962

3 Dirección Residencia (o para correspondencia):

CALLE 78A # 112A-11

Departamento:

BOGOTA DC

Ciudad o Municipio:

BOGOTA DC

Teléfono de residencia (o donde se pueda ubicar)

3224093575

4 Nombre del Establecimiento educativo donde labora:

COLEGIO REINO DE HOLANDA IED

Ciudad o Municipio:

BOGOTA DC

Departamento:

BOGOTA DC

Nivel



Preescolar



Primaria



Básica Secundaria



Directivo

5 Correo electrónico:

enriquegarzonpe@gmail.com

SEÑOR EDUCADOR A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO USTED RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRAMITE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

TIPO DE VINCULACIÓN

Nacional:



Nacionalizado:



Departamental:



Municipal:



Distrital:



FECHA ULTIMO INGRESO A
LA DOCENCIA OFICIAL:

20022001

Enrique Garzón Peña
FIRMA DEL DOCENTE



FIRMA DEL APODERADO

SI USTED ACTÚA A TRAVÉS DE ABOGADO DEBE ANEXAR PODER DEBIDAMENTE OTORGADO, INDICANDO NOMBRE COMPLETO DEL ABOGADO Y NUMERO DE TARJETA PROFESIONAL

DESPRENDIBLE PARA EL SOLICITANTE DE LA PRESTACIÓN

RADICADO No.

FECHA:

10 08 2022

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RADICADOR



Radicado N° **E-2022-151111**

Fecha: 10-08-2022 - 11:09

Folios: 13 Anexos:

Radicador: MARIA ELVIRA CARDENAS
Destino: 5101 - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO -
PRESTACIONES

Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE
con el código de verificación:

IOKZL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **3.208.962**

GARZON PEÑA
APELLIDOS

ENRIQUE
NOMBRES

[Firma]
FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-JUN-1961**

LA MESA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

21-AGO-1979 TOCAIMA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Firma]
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500113-45140041-M-0003208962-20060207 04664 06038A 02 200901094



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Educación

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTÁ, D. C.

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

GARZON

Segundo Apellido

PEÑA

Primer Nombre

ENRIQUE

Segundo Nombre

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento

3208962

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional	☒	Nacionalizado	☐
Territorial	☐	a. Subtipo	Departamental ☐ Municipal ☐ Distrital ☐
b. Fuente de Recursos	Situado Fiscal ☒ Cofinanciado ☐ Recursos Propios ☐ SGP ☐		

2 Cargo Docente ☐ Directivo ☒ ¿Cuál?: Coordinador

3 Nivel Prescolar ☐ Primaria ☐ Secundaria ☒ Directivo ☐

Activo Sí ☒ No ☐

5 Tipo de Nombramiento Propiedad ☒ Otro ☐ ¿Cual?

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado

IED REINO DE HOLANDA

Ciudad o Municipio BOGOTÁ Departamento CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón 1 3 Cargo: Coordinador
2 No. A.A. 1 3 7 7 5 3 Fecha A.A. 2 8 1 2 2 0 1 5 4 Fecha Efectos Fiscales 0 1 0 1 2 0 1 6

NOVEDADES		Tipo de A.A.	No de A. A.	Fecha A.A. dd mm aa	Fecha Posesión dd mm aa	DESDE dd mm aa	HASTA dd mm aa	TOTAL	Ent. de Previsión a la cual ha aportado el docente
1	Tipo de Novedad	Res.	681	19 2 01		22 2 01			FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
	Plantel Educativo								
	Municipio								
	Tipo de Novedad	Res.	4772	29 6 01		25 6 01			
	Plantel Educativo								
	Municipio								
3	Tipo de Novedad	Res.	1354	15 5 02		26 6 01			
	Plantel Educativo								
	Municipio								
4	Tipo de Novedad	Res.	6676	9 6 11		9 6 11			
	Plantel Educativo								
	Municipio								
5	Tipo de Novedad	Res.	13775	28 12 15		1 1 16			
	Plantel Educativo								
	Municipio								

5 Novedades certificadas

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

JHON JAIRO MENDIETA

2 Tipo de Documento

X

CC

Cargo

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Número Documento

75073746

Día lunes, 18 de julio de 2022

FECHA

K.M.B.

3208962

K.M.B.

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

Jhon Jairo Mendieta



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS

4

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:
BOGOTA, D. C.
DEPARTAMENTO:
CUNDINAMARCA

NIT ENTIDAD NOMINADORA
899.999.061-9

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido GARZON	Segundo Apellido PEÑA
Primer Nombre ENRIQUE	Segundo Nombre
2 Tipo de Documento X CC CE	Número Documento 3208962

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional	☒	Nacionalizado	☐
Territorial	☐	a. Subtipo	
b. Fuente de Recursos	Situado Fiscal	Departamental	☒
		Cofinanciado	☐
		Municipal	☐
		Distrital	☐
		SGP	☐

2 Cargo Docente ☐ Directivo ☒ ¿Cuál?: Coordinador

3 Nivel Prescolar ☐ Primaria ☐ Secundaria ☒ Directivo ☐

4 Activo Sí ☒ No ☐

5 Tipo de Nombramiento Propiedad ☒ Otro ☐ ¿Cual?

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado

REINO DE HOLANDA

Ciudad o Municipio Departamento

BOGOTA CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón	1 3	Cargo:	Coordinador
2 No. A.A.	1 3 7 7 5	3 Fecha A.A.	2 8 1 2 2 0 1 5
		4 Fecha Efectos Fiscales	0 1 0 1 2 0 1 6

V FACTORES SALARIALES MENSUALES

FACTORES SALARIALES	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
	0 1 0 1 2 0 2 2	3 0 0 6 2 0 2 2				
CON EL CARGO DE:	CARGO: Coordinador	GRADO: 13	CARGO:	GRADO:	CARGO:	GRADO:
SUELDO	***	\$4.204.732	\$0	\$0	\$0	\$0
SOBRESUELDO	***	20.%	\$840.946	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE ALIMENTACION		\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE HABITACION		\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
SUBSIDIO DE TRANSPORTE		\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
REAJUSTE		\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
ADICIONAL DE MOVILIZACION		\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA ESPECIAL		\$150	\$0	\$0	\$0	\$0
SOBSUEL.DOBL/TRIPJORDI		\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE DEDICACION		\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA ACADEMICA		\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
BONIFICACION PEDAGOGIC		\$798.899	\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE SERVICIOS		\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
BONIFICACION MENSUAL		\$105.119	\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE VACACIONES		\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
PRIMA DE NAVIDAD		\$0	\$0	\$0	\$0	\$0

OBSERVACIONES:

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo
JHON JAIRO MENDIETA

2 Tipo de Documento
X CC
CE

Cargo
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Número Documento
75073746

Jhon Jairo Mendieta

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

Día lunes, 18 de julio de 2022
FECHA

CEDULA 3208962

NOMBRE ENRIQUE GARZON PENA

DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.

MUNICIPIO BOGOTA D. C.

PLANTEL CENT EDUC DIST REINO DE HOLANDA

VINCULACION NACIONAL

FUENTE RECURSOS SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

SALDO CRUCE DE CUENTAS F.N.A.

VINCULACION		CESANTIAS QUE AFECTAN LA LIQUIDACION DE		INTERESES		FUENTE RECURSOS		PRESTACION		VALOR		NRO.RESOLUCION		FECHA PAGO	
NACIONAL		SITUADO FISCAL/PRESU		CP						\$2,981,440		3102		02 AUG 2021	
NACIONAL		SITUADO FISCAL/PRESU		CP						\$3,019,100		11510		13 FEB 2020	
						INTERESES PAGADOS									
AÑO	DTF	CESANTIA		INTERES		FECHA						ESTADO			
2001	12.89%	892,740	892,740	115,074	05 MAR 2002	PRESENTE PAGO									
2002	9.07%	1,010,796	2,086,594	172,651	05 MAR 2003	PRESENTE PAGO									
2002	9.07%	183,058		16,603	13 FEB 2004	SALDO POR MODIFICACION CESANTIA									
2003	8.07%	1,265,953	3,352,547	270,551	05 MAR 2004	PRESENTE PAGO									
2004	8.13%	1,332,788	4,685,335	380,918	12 MAR 2005	PRESENTE PAGO									
2005	7.19%	1,406,083	6,091,418	437,973	13 MAR 2006	PRESENTE PAGO									
2006	6.56%	1,476,381	7,567,799	496,448	09 MAR 2007	PRESENTE PAGO									
2007	8.26%	1,542,811	9,110,610	752,536	10 MAR 2008	PRESENTE PAGO									
2008	10.04%	1,630,588	10,741,198	1,078,416	06 APR 2009	PRESENTE PAGO									
2009	6.24%	1,755,642	12,496,840	779,803	30 MAR 2010	PRESENTE PAGO									
2010	3.88%	1,790,752	14,287,592	554,359	10 MAR 2011	PRESENTE PAGO									
2011	4.61%	2,715,042	17,002,634	783,821	21 MAR 2012	PRESENTE PAGO									
2012	5.85%	2,792,287	19,794,921	1,158,003	27 MAR 2013	PRESENTE PAGO									
2013	4.44%	2,725,539	22,520,460	999,908	22 MAR 2014	PRESENTE PAGO									
2014	4.46%	2,883,600	25,404,060	1,133,021	19 MAR 2015	PRESENTE PAGO									
2015	5.13%	3,234,509	28,638,569	1,469,159	12 MAR 2016	PRESENTE PAGO									
2016	7.52%	3,929,307	32,567,876	2,449,104	17 MAR 2017	PRESENTE PAGO									
2017	6.37%	4,576,444	37,144,320	2,366,093	15 MAR 2018	PRESENTE PAGO									
2018	5.05%	4,670,086	41,814,406	2,111,628	19 MAR 2019	PRESENTE PAGO									
2019	4.98%	5,169,556	46,983,962	2,339,801	24 MAR 2020	PRESENTE PAGO									
2020	3.64%	5,357,000	49,321,862	1,795,316	27 MAR 2021	PRESENTE PAGO									
2021	2.55%	5,573,005	51,913,427	1,323,792	22 MAR 2022	PRESENTE PAGO									

PAGOS REALIZADOS A PARTIR DE 1997

DEPARTAMENTO SANTAFE DE BOGOTA

MUNICIPIO BOGOTA D. C.

PLANTEL CENT EDUC DIST REINO DE HOLANDA

COMPROBANTE	FECHA PAGO	BANCO	SUCURSAL	PAGO NETO
200203260000261	26 MAR 2002	DAVIVIENDA (BANCAFE)	SANTA ISABEL	115,074
200303280032619	28 MAR 2003	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA	172,651
200403260030627	26 MAR 2004	BANCO POPULAR	OCTAVA - BOGOTA	287,154
200503310036154	31 MAR 2005	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA	380,918
200603300038036	30 MAR 2006	BANCO POPULAR	OCTAVA - BOGOTA	437,973
200703200037282	20 MAR 2007	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA	496,448
200803310064534	31 MAR 2008	BANCO POPULAR	OCTAVA - BOGOTA	752,536
200904170075428	17 APR 2009	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA	1,078,416
201004120090530	12 APR 2010	BANCO POPULAR	OCTAVA - BOGOTA	779,803



CECULA 3208962

NOMBRE ENRIQUE GARZON PENA

DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.

MUNICIPIO BOGOTA D. C.

PLANTEL CENT EDUC DIST REINO DE HOLANDA

VINCULACION NACIONAL

FUENTE RECURSOS SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

DEPARTAMENTO	SANTAFE DE BOGOTA	MUNICIPIO	BOGOTA D. C.	
PLANTEL	CENT EDUC DIST REINO DE HOLANDA			
COMPROBANTE	FECHA PAGO	BANCO	SUCURSAL	PAGO NETO
201103180073525	18 MAR 2011	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	554,359
201205090095600	09 MAY 2012	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	783,821
201304080000781	08 APR 2013	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	1,158,003
201403280000749	28 MAR 2014	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	999,908
201503270000775	27 MAR 2015	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	1,133,021
201603310000769	31 MAR 2016	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	1,469,159
201703310000760	31 MAR 2017	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	2,449,104
201803280000758	28 MAR 2018	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	2,366,093
201903290000742	29 MAR 2019	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	2,111,628
202003310000710	31 MAR 2020	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	2,339,801
202103310000683	31 MAR 2021	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	1,795,316
202203310000643	31 MAR 2022	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA SUCURSAL ABIERTA	1,323,792





Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito
Dirección: AK 45 # 205 – 59 Autopista Norte
Teléfono: +57(1) 668 36 00
NIT: 860.034.811-3

Número de Orden de Pago 1000100000000000042883

Estudiante: JUAN DAVID GARZÓN BECERRA		Grado Académico: Pregrado	
Identificación: 1010961176		Programa Académico: Ingeniería Civil	
Código Emplid: 1000095402		Ciclo Lectivo: 2220 2022-Segundo Periodo	
CONCEPTO		FECHAS DE PAGO	
MATRÍCULA PREGRADO ANTIGUO		FECHA ORDINARIA (0%)	26/07/2022
VALOR		\$ 6.900.000	
\$ 6,900,000			

Formas de Pago:
Pagos mixtos se deben realizar en la Caja de la Escuela. El horario de atención al público en la Caja de la Escuela, es de lunes a viernes, de 8:00 a 12:00 p.m y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.
El pago sólo es válido si lo realiza en cualquier sucursal del BANCO OCCIDENTE, BANCO ITAÚ y BANCO DAVIVIENDA del país imprimiendo este documento con el código de barras, pagando en línea o en la caja de la Escuela.
Recuerde que el pago debe efectuarse en las fechas que aparecen en este recibo de matrícula. Si realiza el pago en la fecha extemporánea, el valor tendrá un incremento del 5% sobre el total de la matrícula.

DOCUMENTO PARA EL ESTUDIANTE

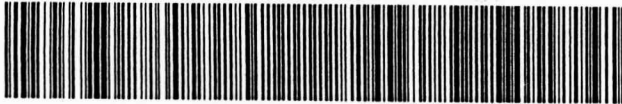
Vigilado MinEducación



Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito
Dirección: AK 45 # 205 – 59 Autopista Norte
Teléfono: +57(1) 668 36 00
NIT: 860.034.811-3

Número de Orden de Pago 1000100000000000042883

Estudiante: JUAN DAVID GARZÓN BECERRA		Grado Académico: Pregrado	
Identificación: 1010961176		Programa Académico: Ingeniería Civil	
Código Emplid: 1000095402		Ciclo Lectivo: 2220 2022-Segundo Periodo	



(415)7709998001176(8020)100009540200000000042883(3900)06900000(96)20220726

FECHA ORDINARIA (0%)
Fecha Vencimiento: 26/07/2022
Valor: \$ 6.900.000

RELACIÓN DE CHEQUES			
Cod. Bco.	N° Cheque	Cantidad Cheques	Valor
			Efectivo
			Cheque de Este Banco
			Cheque de Otro Banco

ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO DEL BANCO

DOCUMENTO PARA EL BANCO / CAJA

Vigilado MinEducación

Recaudo Empresarial
Fecha: 26/07/2022 Hora: 10:56:25 Normal 18
Jornada: CJ0018W704 OPP
Oficina:
Terminal:
Usuario:
DATOS DEL CONVENIO
Nombre del Convenio:
ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA
Cuenta Convenio: *****/239
Codigo Convenio: 1108653
No. de Referencia 1:
100009540200000000042883
Forma de Pago: Efectivo
Vr. Total: \$6,900,000.00
Costo Transacción: 795625
No. Transacción:
Quien realiza la transacción CC
Tipo Id: 1010961176
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la información impresa es correcta.



UNIVERSIDAD
La Gran Colombia

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

NIT. 860.015.685-0

jueves, 07 de julio de 2022 - 05:28:18 PM

MEDIOS DE PAGO

- BANCO AV VILLAS CTA CORRIENTE No.058026906
- BANCO CAJA SOCIAL CTA CORRIENTE No. 21000082821
- PAGO EN LÍNEA: Impresión de recibos solicitados - www.ugc.edu.co
- TARJETA DÉBITO/CRÉDITO OFICINAS CARTERA, ADMISIONES, INGENIERÍA CIVIL

CARRERA 6 # 12B - 40

BOGOTÁ

Ref. 1 Autorización de pago

199751

Ref. 2 Código:

1000036516

IDENTIFICACIÓN	1000036516	CODIGO	1000036516
NOMBRE	NICOLE ANDREA GARZON BECERRA	PROGRAMA	PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
DIRECCIÓN	CRA110F#71C-28	FACULTAD	CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
TELÉFONO	7671785	PERIODO	02225
CIUDAD	BOGOTÁ		

DESCRIPCIÓN DEL PAGO

CONCEPTOS	VALORES
MATRICULA PREGRADO BOGOTÁ	3,648,000
CONVENIO COLSUBSIDIO PREGRADO	-255,360

Pago ordinario.	25/07/2022	3,392,640
Pago extraordinario.	12/08/2022	3,575,040

REALICE EL PAGO DE SU MATRICULA ÚNICAMENTE CON ESTE FORMATO. EL HACERLO CON FORMATO DISTINTO (POR EJEMPLO: VOLANTE DE CONSIGNACIÓN DEL BANCO U OTRO). LE CAUSARÁ INCONVENIENTES, YA QUE ESTO NO CONTIENEN LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE DATOS.
E VALOR DEBE SER CANCELADO ÚNICAMENTE EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
NO SE RECIBIRÁN PAGOS PARCIALES NI FUERA DE LAS FECHAS ESTABLECIDAS
SEÑOR CAJERO ESTE PAGO SE RECIBE EN HORARIO EXTENDIDO Y ADICIONAL
EL DESCUENTO DE PRONTO PAGO SOLO APLICA PARA EL PAGO EN EFECTIVO, CHEQUE DE GERENCIA O PAGO EN LÍNEA

ESTUDIANTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.000.036.516**

GARZON BECERRA
APELLIDOS
NICOLE ANDREA
NOMBRES

Nicole Garzon
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **21-DIC-2001**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

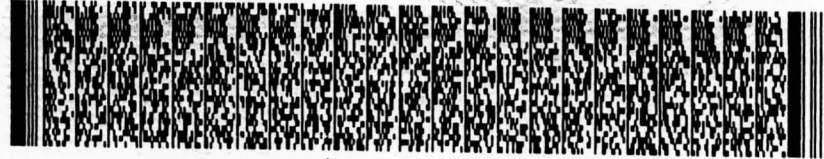
O+
G.S. RH

F
SEXO

23-DIC-2019 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Alexander Vega Rocha
REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

INDICE DERECHO



P-1500150-01128639-F-1000036516-20200127 0069805246A 2 53968452

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.010.961.176**

GARZON BECERRA

APELLIDOS
JUAN DAVID

NOMBRES

Juan David Garzón Becerra

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **17-ENE-2005**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

17-ENE-2023
FECHA DE VENCIMIENTO

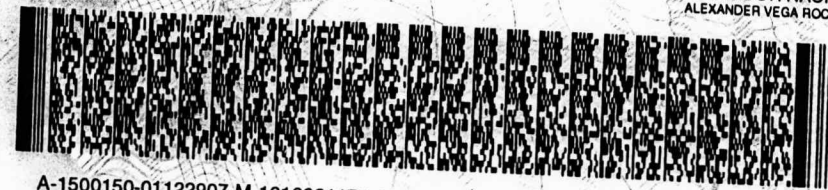
27-DIC-2019 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

O+
G S RH

M
SEXO

Alexander Vega Rocha
REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

INDICE DERECHO



A-1500150-01122907-M-1010961176-20191230 0069509649A 1 8500162625

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **3.208.962**

GARZON PEÑA
APELLIDOS

ENRIQUE
NOMBRES

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

FECHA DE NACIMIENTO **06-JUN-1961**

LA MESA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

21-AGO-1979 TOCAIMA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-1500113-45140041-M-0003208962-20060207 04664 06038A 02 200901094



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

12

C.

NUIP	1010961176
------	------------

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 35725073

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐	Notaría ☒	Número 26	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código A 1 E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
COLOMBIA ----- CUNDINAMARCA ----- BOGOTA D.C.						

Datos del inscrito

Primer Apellido				Segundo Apellido			
GARZON -----				BECERRA -----			
Nombre(s)							
----- JUAN DAVID -----							
Fecha de nacimiento				Sexo (en letras)		Grupo Sanguíneo	
Año	2	0	0	Mes	E	N	E
				Día	1	7	
				MASCULINO		O	
						POSITIVO	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)							
COLOMBIA ----- CUNDINAMARCA ----- BOGOTA D.C. -----							

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO -----	A 6087895 -----

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
BECERRA SANDRA PATRICIA -----	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.#52.313.213 SANTA FE DE BOGOTA -----	COLOMBIANA -----

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
GARZON PEÑA ENRIQUE -----	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.#3.208.962 TOCAIMA -----	COLOMBIANA -----

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
GARZON PEÑA ENRIQUE -----	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.#3.208.962 TOCAIMA -----	<i>[Firma]</i>

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	<i>[Firma]</i>

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	<i>[Firma]</i>

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario autorizado	
Año	2 0 0 5	Mes	F E B
		Día	0 3
		GONZALO L. BELGADO CASTAÑO (E.)	



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA. - SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO A SOLICITUD DEL INTERESADO. -----

----- ARTICULOS 114 Y 115 DECRETO 1260 DE 1.970 -----

ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ----- DECRETO 2189 DE 1983 -----

SE EXPIDE HOY 27 NOV. 2008 ----- TRAMITE POR INSISTENCIA DEL INTERESADO



GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ

Como Notario Veintiseis del Circuito de Bogotá, hago constar que esta copia corresponde a copia auténtica que se ha presentado para su autenticación Bogotá D.C. - Colombia.
27 NOV 2008
GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ NOTARIO VEINTISEIS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

3

NUIP A1E 0251101

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo 33750775
Serial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

se da por 2 de enero

Registraduría ☐ Notaria ☒ Número 26 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código A 1 E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA ===== CUNDINAMARCA ===== BOGOTA D.C. =

Datos del inscrito

Primer Apellido

Segundo Apellido

GARZON ===== BECERRA =====

Nombre(s)

===== NICOLE ANDREA =====

Fecha de nacimiento

Sexo (en letras)

Grupo sanguíneo

Factor RH

Año 2001 Mes DIC Día 21 FEMENINO ===== 0 +

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA ===== CUNDINAMARCA ===== BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO ===== A 3730609 =====

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

BECERRA SANDRA PATRICIA =====

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

C.C.No.52.313.213 SANTA FE DE BTA ===== COLOMBIANA =====

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

GARZON PEÑA ENRIQUE =====

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

C.C.No.3.208.962 TOCAIMA= CUND. ===== COLOMBIANA =====

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

GARZON PEÑA ENRIQUE =====

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

C.C.No.3.208.962 TOCAIMA= CUND. =====

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

=====

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

=====

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

=====

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

=====

Fecha de inscripción

Nombre y firma funcionario que autoriza

Año 2001 Mes DIC Día 28

GUSTAVO SAMPER ROA

Nombre

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA PARA DEMOSTRAR
PARENTESCO A SOLICITUD DEL INTERESADO - ARTICULOS 114 Y 115 DECRETO
1260 DE 1970. III

ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO - DECRETO 2189 DE 1983. —

SE EXPIDE HOY -7 DIC. 2004

RUIF ANTONIO RAMOS CORREA
Notario 26 (e)



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

• RESOLUCION No. **11510** DE

20 DIC 2019

“Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Estudio”

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con fundamento en la delegación conferida por la Secretaria de Educación del Distrito, a través de la Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016 y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, en materia de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005, racionalizó los trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinando que “las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente.”. Así mismo, estableció que “el acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del secretario de Educación de la entidad territorial”.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, la Secretaria de Educación del Distrito, mediante Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, la elaboración y suscripción de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por el Administrador del Fondo.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2019-CES-699195** de fecha **01/02/2019**, el docente **ENRIQUE GARZON PEÑA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **3.208.962**, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a **Estudio**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **NACIONAL-SITUADO FISCAL, IED REINO DE HOLANDA**, aportando para el efecto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de prestación debidamente diligenciado.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del educador.
- Certificaciones de Factores salariales y Tiempo de Servicio expedida por la Secretaria de Educación del Distrito.
- Certificación de Antecedentes de Cesantías de FAVIDI.
- Fotocopia del recibo de pago o certificado de la Institución Educativa en el cual se indique el NIT, el programa académico, el valor de la matrícula, y la entidad bancaria con el número y tipo de cuenta.

Que de acuerdo con la orden de matrícula expedida por la **UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA**, identificada con NIT No. **860.015.685-0**, el docente **ENRIQUE GARZON PEÑA** identificado con la Cédula de Ciudadanía número **3.208.962**, solicita y justifica el pago de cesantías parciales con destino al pago de los estudios de su hija **NICOLE ANDREA GARZON BECERRA** identificada con registro civil de nacimiento No **33750775** y Tarjeta de Identidad número **1.000.036.516**, por la suma de **\$3.019.100**.

Que según certificación No. **3902** de fecha **25/01/2019**, expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaria de Educación del Distrito, se comprobó que ha prestado sus servicios y es docente activo desde el **22/02/2001**, con reportes de cesantías a **30/12/2017**.

Que las cesantías reportadas que sirvieron de base para la presente liquidación son:

+ Cesantía año 2001	\$892.740
+ Cesantía año 2002	\$1.193.854
+ Cesantía año 2003	\$1.265.953
+ Cesantía año 2004	\$1.332.788
+ Cesantía año 2005	\$1.406.083
+ Cesantía año 2006	\$1.476.381

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

20 DIC 2019

...Continuación de la resolución No. **11510** De "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Estudio al docente ENRIQUE GARZON PEÑA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 3.208.962".

+ Cesantía año 2007	\$1.542.811
+ Cesantía año 2008	\$1.630.588
+ Cesantía año 2009	\$1.755.642
+ Cesantía año 2010	\$1.790.752
+ Cesantía año 2011	\$2.715.042
+ Cesantía año 2012	\$2.792.287
+ Cesantía año 2013	\$2.725.539
+ Cesantía año 2014	\$2.883.600
+ Cesantía año 2015	\$3.234.509
+ Cesantía año 2016	\$3.929.307
+ Cesantía año 2017	\$4.576.444

TOTAL CESANTÍAS

\$37.144.320

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto 1272 de 2018, que modifica el Decreto 1075 de 2015, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó mediante hoja de revisión con identificador N° 1817204 de fecha 24/09/2019, el proyecto de resolución mediante el cual se reconoce la presente prestación incluyendo la anterior liquidación.

Que surtido el trámite contenido en el Decreto 1272 de 2018, que modifica el Decreto 1075 de 2015, el pago se realizará una vez corresponda el turno de atención y exista disponibilidad presupuestal.

Que son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1989, el Acuerdo 34 de 1998, la Ley 962 de 2005, el Decreto 1272 de 2018 que modifica el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 513 de 2016.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer al docente **ENRIQUE GARZON PEÑA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **3.208.962**, la suma de **\$37.144.320**, por concepto de liquidación parcial de Cesantías, correspondiente al tiempo de servicio por el periodo comprendido entre el **22/02/2001** y el **30/12/2017**.

PARÁGRAFO: El pago se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Pagar un valor neto de **\$3.019.100** al docente **ENRIQUE GARZON PEÑA** identificado con la Cédula de Ciudadanía número **3.208.962**.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario debe comprobar la inversión de la cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

PARÁGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

20 DIC 2019

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

...Continuación de la resolución No. **11510** De "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Estudio al docente ENRIQUE GARZON PEÑA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 3.208.962".

ARTÍCULO QUINTO: Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por lo despachos judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 11 de 1984, artículos 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

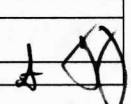
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
ORIGINAL FIRMADO POR

Dada en Bogotá D.C., a los

Celmira Martin L.

20 DIC 2019

CELMIRA MARTIN LIZARAZO
Directora de Talento Humano
Secretaría de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Claudia Samaris Rodríguez Contreras	Abogado Contratista	Revisó	
Wilfredo Alejandro Salinas Garnica / Jhon Jairo Mendieta Hernández	Contratista Profesional / Profesional especializado	Revisó	
Laura Viviana Ladino González	Contratista Profesional	Elaboró	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NOTIFICACIÓN PERSONAL

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO - PRESTACIONES

Hoy Lunes, 30 de Diciembre de 2019, se hizo presente a ATENCIÓN PERSONALIZADA que se encuentra ubicada en Secretaría de Educación Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1, el señor(a) **ENRIQUE GARZON PENA**, identificado(a) con CC **3.208.962** obrando en calidad de **INTERESADO**, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución N° **11510** del **20-dec-2019**: "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para estudio".

EXPEDIDA POR: DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
EN CUANTO AL RECURSO

Se le hace saber que contra la Resolución que se notifica procede el Recurso de Reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ésta diligencia ante el despacho que lo expidió.

SE DEJA CONSTANCIA DE HABER ENTREGADO AL INTERESADO, COPIA INTEGRAL Y GRATUITA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA.

Herly Rativa

Enrique Garzon Pena

QUIEN NOTIFICA

EL NOTIFICADO ENRIQUE GARZON PENA

HERLY ALEJANDRA RATIVA PLAZAS

C.C. 3.208.962

Funcionario Responsable

DIRECCIÓN CALLE 78 A No 112 A - 11

Secretaría de Educación Sede Principal Av.
El Dorado No. 66 - 63 Piso 1

TELÉFONO 4334739 - 3213292266

EMAIL

RENUNCIO A TERMINOS DE EJECUTORIA ☐

C.C.

CONSTANCIA EJECUTORIA

16 ENE 2020

La presente resolución queda ejecutoriada el

FUNCIONARIO RESPONSABLE

Av. El dorado No. 66-63
PBX:324 10 00
FAX: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NOTIFICACIÓN PERSONAL

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO - PRESTACIONES

Hoy Lunes, 30 de Diciembre de 2019, se hizo presente a ATENCIÓN PERSONALIZADA que se encuentra ubicada en Secretaría de Educación Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1, el señor(a) **ENRIQUE GARZON PENA**, identificado(a) con CC **3.208.962** obrando en calidad de **INTERESADO**, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución N° **11510** del **20-dec-2019**: "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para estudio".

EXPEDIDA POR: DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

EN CUANTO AL RECURSO

Se le hace saber que contra la Resolución que se notifica procede el Recurso de Reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ésta diligencia ante el despacho que lo expidió.

SE DEJA CONSTANCIA DE HABER ENTREGADO AL INTERESADO, COPIA INTEGRAL Y GRATUITA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA.

Herly Rativa

Enrique Garzon Pena

QUIEN NOTIFICA

EL NOTIFICADO ENRIQUE GARZON PENA

HERLY ALEJANDRA RATIVA PLAZAS

C.C. 3.208.962

Funcionario Responsable

DIRECCIÓN CALLE 78 A No 112 A - 11

Secretaría de Educación Sede Principal Av.
El Dorado No. 66 - 63 Piso 1

TELÉFONO 4334739 - 3213292266

EMAIL

RENUNCIO A TERMINOS DE EJECUTORIA ☐

C.C.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente resolución queda ejecutoriada el

16 ENE 2020

FUNCIONARIO RESPONSABLE

Av. El dorado No. 66-63
PBX:324 10 00
FAX: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 23 de Diciembre de 2019

Señor (a)
ENRIQUE GARZON PENA
CALLE 78 A No 112 A - 11
Teléfono: 4334739 - 3213292266
BOGOTÁ, D.C.

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación:	S-2019-232638
FECHA:	23/12/2019
No. Referencia:	N-2019-34024

Respetado (a) Señor (a);

Sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de esta comunicación, en la **Secretaría de Educación Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1** con el fin de adelantar la diligencia de Notificación Personal de la Resolución N° **11510** del **20/12/2019**. Solicite su cita a través de nuestro sistema de agendamiento en la dirección <http://agendamiento.educacionbogota.gov.co:8815>, diligencie sus datos y seleccione la opción Nivel Central, luego Oficina de Servicio al Ciudadano y después la opción de trámite **NOTIFICACIONES**, allí podrá seleccionar la fecha y hora para que agendar su cita.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la notificación mediante Aviso, en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Cordialmente,

JANINE PARADA NUVAN
Profesional Especializado
Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio

Proyectó y Elaboró: NESTOR EDUARDO URREA ROMERO

C.C Expediente Cód. **3.208.962**

S - Cesantía Parcial Para Estudio -

Para efectos de identificación de Notificación usted debe:

Si es persona natural: Documento de identidad

Se sugiere presentar la citación en el momento de diligencia de Notificación.

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO DE ESTA CITACIÓN.

Av. El dorado No. 66-63
PBX:324 10 00
FAX: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

ENVÍO
RECOMENDADO
23 DIC 2019
A&V EXPRESS S.A.

C2

HOJA DE REVISION

Laura

Firmado por:
KATHERINE HOWARD
GARCIA
2019/09/24 11:04:17

PRESTACION CESANTIA PARCIAL PARA ESTUDIO

OFICINA REGIONAL BOGOTA D.C.

IDENTIFICADOR

119 DIC 2019
1817204

APELLIDOS GARZON PENA

NRO. RADICACION 2019-CES-699195

NOMBRES ENRIQUE

FECHA RADICACION 2019-02-01

DOCUMENTO 3,208,962

CC

FECHA RECIBO 2019-02-13

FECHA ESTUDIO 2019-09-24

VINCULACION NACIONAL

FTE RECURSOS SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

MOTIVO CESANTIA PARCIAL : ESTUDIO

PLANTEL

INST EDUC DIST REINO DE HOLANDA

VALOR LIQUIDADO 37,144,320

ANTICIPOS PAGADOS 0

VALOR A RECONOCER 3,019,100

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CEDUI	3208962	ENRIQUE GARZON PEÑA	100.00000%	DOCENTE	

ESTADO APROBADA

OBSERVACIONES

PAGO CONDICIONADO A TURNO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

VERIFICADO EL PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO SE PROCEDE A IMPARTIR VISTO BUENO DEL MISMO TENIENDO EN CUENTA QUE RECONOCIO UNAS CESANTIAS AL DOCENTE ENRIQUE GARZON PEÑA

EXTREMOS LABORALES: 22-02-2001 A 30-12-2017

VALOR A RECONOCER DE \$3.019.100

VALOR TOTAL \$37.144.320

VALOR ANTICIPOS \$0

CESANTIAS:

2001 \$892.740

2002 \$1.193.854

2003 \$1.265.953

2004 \$1.332.788

2005 \$1.406.083

2006 \$1.476.381

2007 \$1.542.811

2008 \$1.630.588

2009 \$1.755.642

2010 \$1.790.752

2011 \$2.715.042

2012 \$2.792.287

2013 \$2.725.539

2014 \$2.883.600

2015 \$3.234.509

2016 \$3.929.307

2017 \$4.576.444

La presente hoja de revisión, no constituye título ejecutivo ni es Acto Administrativo en concordancia con la Sentencia Unificada SU-014 de 2002 del Consejo de Estado, del 2005 y el contrato de Fiducia suscrito entre el Ministerio de Educación y la Fiduprevisor.

****OJO PAGOS****SE EVIDENCIA QUE EL DOCENTE PRESENTA EMBARGO DEL JUZGADO VIGESIMO PRIMERO FAMILIA DE BOGOTA D.C. POR ALIMENTOS, PRESENTADO POR MARIA ANGELICA GUIZA OLIVARES, OFICIO 2240 DE 2003-50.

=====

FIRMA DEL REVISOR (KATHERINE HOWARD GARCIA)

HOJA DE REVISION

19 DIC 2019

Firmado por:
KATHERINE HOWARD
GARCIA
2019/09/24 11:04:17

PRESTACION **CESANTIA PARCIAL PARA ESTUDIO**

OFICINA REGIONAL **BOGOTA D.C.**

IDENTIFICADOR **1817204**

NRO. RADICACION 2019-CES-699195

APELLIDOS **GARZON PENA**

FECHA RADICACION 2019-02-01

NOMBRES **ENRIQUE**

FECHA RECIBO 2019-02-13

DOCUMENTO **3,208,962**

CC

FECHA ESTUDIO 2019-09-24

VINCULACION NACIONAL

FTE RECURSOS SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91 MOTIVO CESANTIA PARCIAL : ESTUDIO

PLANTEL

INST EDUC DIST REINO DE HOLANDA

VALOR LIQUIDADO 37,144,320

ANTICIPOS PAGADOS 0

VALOR A RECONOCER 3,019,100

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CEDUI	3208962	ENRIQUE GARZON PEÑA	100.00000%	DOCENTE	

ESTADO APROBADA

OBSERVACIONES

PAGO CONDICIONADO A TURNO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

VERIFICADO EL PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO SE PROCEDE A IMPARTIR VISTO BUENO DEL MISMO TENIENDO EN CUENTA QUE RECONOCIO UNAS CESANTIAS AL DOCENTE ENRIQUE GARZON PEÑA

EXTREMOS LABORALES: 22-02-2001 A 30-12-2017

VALOR A RECONOCER DE \$3.019.100

VALOR TOTAL \$37.144.320

VALOR ANTICIPOS \$0

CESANTIAS:

2001 \$892.740

2002 \$1.193.854

2003 \$1.265.953

2004 \$1.332.788

2005 \$1.406.083

2006 \$1.476.381

2007 \$1.542.811

2008 \$1.630.588

2009 \$1.755.642

2010 \$1.790.752

2011 \$2.715.042

2012 \$2.792.287

2013 \$2.725.539

2014 \$2.883.600

2015 \$3.234.509

2016 \$3.929.307

2017 \$4.576.444

La presente hoja de revisión, no constituye título ejecutivo ni es Acto Administrativo en concordancia con la Sentencia Unificada SU-014 de 2002, el Decreto 2831 de 2005 y el contrato de Fiducia suscrito entre el Ministerio de Educación y la Fiduprevisor.

****OJO PAGOS***SE EVIDENCIA QUE EL DOCENTE PRESENTA EMBARGO DEL JUZGADO VIGESIMO PRIMERO FAMILIA DE BOGOTA D.C. POR ALIMENTOS, PRESENTADO POR MARIA ANGELICA GUIZA OLIVARES, OFICIO 2240 DE 2003-50.

=====

FIRMA DEL REVISOR (KATHERINE HOWARD GARCIA)

INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN

Ente: 11001 - BOGOTA D.C.

Fecha Consulta: 08/02/2019 03:23:58 p.m.

Radicación: 2019-CES-699195

19 DIC 2019

Docente: CC - 3208962 - ENRIQUE GARZON PENA
Código Prestación completo: CES - CESANTIAS
CP - CESANTIA PARCIAL
13 - ESTUDIO
72 - Rev. por incremento o perdida de CL

Motivo Cesantia Parcial:4: 6 - ESTUDIO
Valor Solicitado: \$ 0,00
Fuente Recursos: 4 - SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91
Tipo Vinculación: 1 - NACIONAL
Establecimiento: INST EDUC DIST REINO DE HOLANDA
Estado: 2 - Enviado_Fiduciaria
NVEZ: 1

INFORMACIÓN DOCUMENTOS ENTREGADOS

Tipo Documento	Recibido / No Recibido
CERTIFICADO DE ANTICIPOS DE CP O CERTIFICADO DE NO PAGO DE ESTOS	SI
CERTIFICADO DE DEDUCCION DE CESANTIAS EN EL QUE CONSTE LAS DEDUCCIONES HECHAS A LA MISMA Y POR QUE VALOR	SI
CERTIFICADO DE SALARIOS	SI
CERTIFICADO DE SALARIOS AL MOMENTO DE LA VALORACION	SI
CERTIFICADO DE SALARIOS EXPEDIDO POR LA ENTIDAD PAGADORA DEL ULTIMO SALARIO DEVENGADO	SI
CERTIFICADO DE SALARIOS EXPEDIDO POR LA ENTIDAD PAGADORA SOBRE LOS FACTORES SALARIALES DEVENGADOS EN EL ULTIMO MES DE SERVICIOS	SI
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	SI
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	SI
CERTIFICADO ESCOLARIDAD PARA HIJOS MAYORES DE EDAD	SI
FALLO CONTENCIOSO	SI
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LOS BENEFICIARIOS / HEREDEROS	SI
FOTOCOPIA DEL RECIBO DE PAGO U ORDEN DE MATRICULA NIT VLO PAGO PERIODO BCO # CTA SUCURSAL Y GRADO	SI
FOTOCOPIA LEGIBLE DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
PROYECTO DE RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION	SI
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS	SI
REPORTE DE AQOS FALTANTES	SI
SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER.	SI
DOS DECLARACIONES EXTRAJUCIO DE CONVIVENCIA DE CONYUGE O COMPANERA AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO	NO
REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO O PARTIDA ECLECIastica PARA MATRIMONIOS ANTES DE JUNIO 11 DEL 38	NO

INFORMACIÓN CAMBIOS DE ESTADO

Usuario	Fecha	Observación	Estado
	08/02/2019 11:41:19 a.m.		Enviado_Fiduciaria
	01/02/2019 03:42:40 p.m.		Radicado_Ente

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES

Bogotá D.C febrero 4 de 2019

Doctora
SANDRA VIVIANA CADENA MARTINEZ
Directora Prestaciones Económicas
FIDUCIARIA LA PREVISORA
Calle 72 No 10-03 Piso 6.
Ciudad

S-2019-17674

04/02/2019

Asunto: Remisión expedientes para aprobación.

De manera atenta me permito remitir a usted, para la aprobación de los proyectos de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones de que trata el artículo 4° del Decreto 2831 del 2005, los siguientes expedientes con sus proyectos de resolución:

N°	RADICADO NURF	CEDULA	NOMBRE	NURF	PRESTACION	TIPO DE ENVIO	FOLIOS
1	2019-CES-699195	3.208.962	ENRIQUE GARZON PEÑA	2	CESANTIA PARCIAL	1 VEZ	13
TOTAL FOLIOS							13

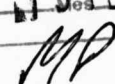
Cordialmente,


JANINE PARADA NUVAN
Profesional Especializado
Dirección de Talento Humano.
Anexos: 13 Folios 1 Expedientes

Proyecto: Aifa Muñoz Vásquez

Reviso: _____

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
EXPEDIENTE
VALIDADO

Fecha Día 15 FEB 2019
Firma: 

INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN

Ente: 11001 - BOGOTA D.C.

Fecha Consulta: 08/02/2019 03:23:58 p.m.

Radicación: 2019-CES-699195

Docente: CC - 3208962 - ENRIQUE GARZON PENA
Código Prestación completo: CES - CESANTIAS
CP - CESANTIA PARCIAL
13 - ESTUDIO
72 - Rev. por incremento o perdida de CL

Motivo Cesantia Parcial:4: 6 - ESTUDIO
Valor Solicitado: \$ 0,00
Fuente Recursos: 4 - SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91
Tipo Vinculación: 1 - NACIONAL
Establecimiento: INST EDUC DIST REINO DE HOLANDA
Estado: 2 - Enviado_Fiduciaria
NVEZ: 1

INFORMACIÓN DOCUMENTOS ENTREGADOS

Tipo Documento	Recibido / No Recibido
CERTIFICADO DE ANTICIPOS DE CP O CERTIFICADO DE NO PAGO DE ESTOS	SI
CERTIFICADO DE DEDUCCION DE CESANTIAS EN EL QUE CONSTE LAS DEDUCCIONES HECHAS A LA MISMA Y POR QUE VALOR	SI
CERTIFICADO DE SALARIOS	SI
CERTIFICADO DE SALARIOS AL MOMENTO DE LA VALORACION	SI
CERTIFICADO DE SALARIOS EXPEDIDO POR LA ENTIDAD PAGADORA DEL ULTIMO SALARIO DEVENGADO	SI
CERTIFICADO DE SALARIOS EXPEDIDO POR LA ENTIDAD PAGADORA SOBRE LOS FACTORES SALARIALES DEVENGADOS EN EL ULTIMO MES DE SERVICIOS	SI
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	SI
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	SI
CERTIFICADO ESCOLARIDAD PARA HIJOS MAYORES DE EDAD	SI
FALLO CONTENCIOSO	SI
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LOS BENEFICIARIOS / HEREDEROS	SI
FOTOCOPIA DEL RECIBO DE PAGO U ORDEN DE MATRICULA NIT VLO PAGO PERIODO BCO # CTA SUCURSAL Y GRADO	SI
FOTOCOPIA LEGIBLE DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
PROYECTO DE RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION	SI
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS	SI
REPORTE DE AQOS FALTANTES	SI
SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER.	SI
DOS DECLARACIONES EXTRAJUCIO DE CONVIVENCIA DE CONYUGE O COMPANERA AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO	NO
REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO O PARTIDA ECLECIASTICA PARA MATRIMONIOS ANTES DE JUNIO 11 DEL 38	NO

INFORMACIÓN CAMBIOS DE ESTADO

Usuario	Fecha	Observación	Estado
	08/02/2019 11:41:19 a.m.		Enviado_Fiduciaria
	01/02/2019 03:42:40 p.m.		Radicado_Ente

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE: Bogotá
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO DE SOLICITUD DE CESANTÍA PARCIAL PARA:

COMPRA DE VIVIENDA O LOTE ☐

CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA ☐

REPARACION Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA ☐

LIBERACION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO ☐

ESTUDIO ☒

Radicado No.

2019-CES-699195

Fecha de Radicación:

01/02/2019

(para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formulario debe estar completamente diligenciado en letra impresa y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

DATOS PERSONALES DEL EDUCADOR

1. Primer Apellido

GARZON

Segundo Apellido

PIÑA

Primer Nombre

ENRIQUE

Segundo Nombre

2 Tipo de Documento:



CE

Numero Documento:

3208962

3 Dirección Residencia (o para correspondencia):

CALLE 78A # 112A 11

Departamento:

BOGOTÁ DC

Ciudad o Municipio:

BOGOTÁ DC

Teléfono de residencia (o donde se pueda ubicar)

4334739-3213242266

4 Nombre del Establecimiento educativo donde labora:

IED REINO DE HOLANDA

Ciudad o Municipio:

BOGOTÁ DC

Departamento:

BOGOTÁ DC

Nivel:



Preescolar



Primaria



Básica Secundaria



Directivo

5 Correo electrónico:

enriquegarzonp@gmail.com

SEÑOR EDUCADOR A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRONICO USTED RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRAMITE DE LA PRESTACION SOLICITADA

TIPO DE VINCULACIÓN

Nacional: ☐

Nacionalizado: ☐

Departamental: ☐

Municipal: ☐

Distrital: ☒

FECHA ULTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL:

20022001

FIRMA DEL DOCENTE

FIRMA DEL APODERADO



Radicado N° **E-2019-20532**

Fecha: 01-02-2019 - 11:13

Folios: 1 Anexos:

Radicator: LAURA ESPERANZA GAMBOA

Destino: 5101 - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO - PRESTACIONES

Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co

opción CONSULTA TRÁMITE

con el código de verificación:

RTK9P

SEÑOR EDUCADOR:

- SI LA DOCUMENTACIÓN NO ESTA COMPLETA, SU SOLICITUD SERA DEVUELTA PARA QUE ANEXE LOS DOCUMENTOS FALTANTES
- LOS TÉRMINOS EMPEZARAN A CORRER UNA VEZ SE APORTE TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
- LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA RADICAR CUALQUIER PRESTACIÓN DEBEN PRESENTARSE EN UNA CARPETA TAMAÑO OFICIO, DEBIDAMENTE LEGAJADOS EN EL MISMO ORDEN.
- LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS CON (✓) SON REQUISITOS SEGÚN EL TIPO DE PRESTACIÓN QUE USTED DESEA SOLICITAR.

DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA RADICAR SOLICITUD DE CESANTÍAS PARCIALES

	COMPRA DE INMUEBLO CLASE	CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLO	REPARACIÓN Y MANUTENCIÓN DE INMUEBLO	RENTA DE INMUEBLO	RENTA DE INMUEBLO	RENTA DE INMUEBLO
1. Formato de solicitud de prestación completamente diligenciada por el solicitante	✓	✓	✓	✓	✓	✓
2. Dos fotocopias ampliadas y legibles de la cédula de ciudadanía del docente.	✓	✓	✓	✓	✓	✓
3. Original del Certificado de tiempo de servicio expedido por la entidad territorial no superior a tres (3) meses a la fecha de radicación de la solicitud. (Debe contener el tipo de vinculación del educador para determinar el régimen prestacional, las novedades administrativas como: nombramientos, traslados, comisiones, permutas, licencias, suspensiones, retenciones, el número y fecha de los actos administrativos de las novedades con fecha de ingreso y retiro).	✓	✓	✓	✓	✓	✓
4. Original del certificado de salarios expedido por la entidad pagadora, sobre el último salario devengado. (Si el salario ha variado en los tres (3) últimos meses anexar el certificado de los doce (12) meses del último año de servicio, reflejando el tipo de vinculación del educador, cargo, grado en el escalón, horas extras certificadas mes por mes, si hubo ascensos en los doce meses certificar a partir de que fecha surte efectos fiscales)	✓	✓	✓	✓	✓	✓
5. Certificado de la entidad que cancelaba las cesantías antes de la creación del FNPSM (Sobre antítipos pagados en el que conste los antítipos cancelados o en su defecto certificado de no pago, excepto para docentes del Régimen Nacional).	✓	✓	✓	✓	✓	✓
6. Reportes anuales de las cesantías de 1990 en adelante. (Para docentes Nacionales y con liquidación por anualidad)	✓	✓	✓	✓	✓	✓
7. Certificado actualizado de la deuda o en su defecto paz y salvo del Fondo Nacional del Ahorro (En caso de que las cesantías estén pignoradas al Fondo Nacional del Ahorro, para docentes nacionales o con régimen de nacional).	✓	✓	✓	✓	✓	✓
8. Paz y Salvo del Fondo Nacional de Ahorro (Para los docentes Nacionales y los vinculados a partir del 1 de Enero de 1991)	✓	✓	✓	✓	✓	✓
9. Copia del contrato de promesa de compra-venta (Debidamente firmado por los que intervienen y donde se compromete el valor del anticipo solicitado al Fondo del Magisterio. Debe contener identificación plena del inmueble a reparar, valor, plazo, forma de pago).	✓	✓	✓	✓	✓	✓
10. Certificado original de libertad y tradición del inmueble, a comprar (Con fecha de expedición no superior a tres (3) meses)	✓	✓	✓	✓	✓	✓
11. Certificado de no poseer vivienda. (En su defecto manifestación expresa)	✓	✓	✓	✓	✓	✓
12. Fotocopia ampliada del documento de identificación beneficiario, si es persona jurídica NIT y representación legal de la misma.	✓	✓	✓	✓	✓	✓
13. Copia auténtica del contrato de obra o construcción (Debidamente firmado por los que intervienen y donde se compromete el valor del anticipo solicitado al Fondo del Magisterio. Debe contener identificación plena del inmueble a reparar, valor, plazo, forma de pago).	✓	✓	✓	✓	✓	✓
14. Fotocopia del Registro civil de matrimonio (O declaración extrajudicial del compañero(a), permanente, en donde se demuestre la convivencia en unión libre de manera permanente, constante y notoria por un tiempo mínimo de dos (2) años, si el inmueble no es de propiedad del educador)	✓	✓	✓	✓	✓	✓
15. Fotocopia de la matrícula del Ingeniero Civil, Arquitecto o Maestro de Obra (O certificación de la Alcaldía sobre la idoneidad del contratista)	✓	✓	✓	✓	✓	✓
16. Certificado Original de libertad y tradición del inmueble donde se registra la hipoteca (En cabeza del educador, cónyuge o compañero(a) permanente donde se registre la hipoteca, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses)	✓	✓	✓	✓	✓	✓
17. Certificado Original de libertad y tradición del inmueble. (Donde aparezca el educador como propietario o su cónyuge o compañera(o). Con fecha de expedición no superior a tres (3) meses)	✓	✓	✓	✓	✓	✓
18. Certificado de la entidad oficial, financiera o persona natural sobre el monto y vigencia de la obligación.	✓	✓	✓	✓	✓	✓
19. Registro Civil de Nacimiento: cuando solicita para estudio del hijo	✓	✓	✓	✓	✓	✓
20. Declaración de terceros sobre convivencia o manifestación expresa de convivencia: cuando solicita para estudio de compañero(a) permanente.	✓	✓	✓	✓	✓	✓
21. Fotocopia del recibo de pago u orden de matrícula de la institución educativa que incluye número de NIT,	✓	✓	✓	✓	✓	✓

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **3.208.962**

GARZON PEÑA
APELLIDOS

ENRIQUE
NOMBRES

Enrique Peña
FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06 JUN-1961**

LA MESA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

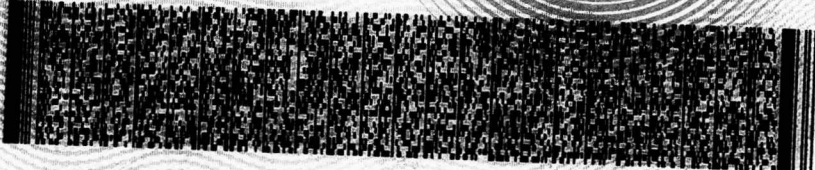
1.70
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

21-AGO-1979 TOCAIMA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almendra Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMENDRA RENGIFO LOPEZ



A-1500113-45140041-M-0003208962-20060207 0466406038A 02 200901094

3

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **3.208.962**

GARZON PEÑA
APELLIDOS

ENRIQUE
NOMBRES

Enrique Peña
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **06 JUN 1961**

LA MESA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

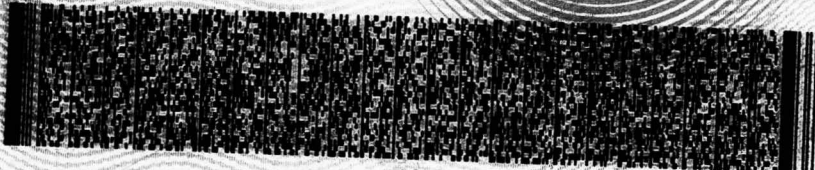
O+
G.S. RH

M
SEXO

21-AGO-1979 TOCAIMA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADORA NACIONAL
ACHADE RIZ RENOIFO LOPEZ



A-1500113-45140041-M-0003208962-20060207 0466406038A 02 200901094

2/1/2019 8:17:06 AM

Cédula	3208962	Nombre	ENRIQUE GARZON PENA
Departamento	BOGOTA D.C.	Vinculación	NACIONAL
Municipio	BOGOTA D. C.	Fuente de Recursos	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91
Plantel	CENT EDUC DIST REINO DE HOLANDA		

Saldo cruce de cuentas FNA

Valor	Observaciones
sin datos	sin datos

Cesantias que afectan la liquidación de intereses

Vinculación	Fuente Recursos	Prestación	Valor	Número Resolución	Fecha Pago
sin datos	sin datos	sin datos	sin datos	sin datos	sin datos

Intereses Pagados

Año	DTF	Cesantias	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
2001	12,89	\$892,740	\$892,740	\$115,074	20020305	PRESENTE PAGO
2002	9,07	\$1,010,796	\$1,903,536	\$172,651	20030305	PRESENTE PAGO
2002	9,07	\$183,058	\$183,058	\$16,603	20040213	SALDO POR MODIFICACION CESANTIA
2003	8,07	\$1,265,953	\$3,352,547	\$270,551	20040305	PRESENTE PAGO
2004	8,13	\$1,332,788	\$4,685,335	\$380,918	20050312	PRESENTE PAGO
2005	7,19	\$1,406,083	\$6,091,418	\$437,973	20060313	PRESENTE PAGO
2006	6,56	\$1,476,381	\$7,567,799	\$496,448	20070309	PRESENTE PAGO
2007	8,26	\$1,542,811	\$9,110,610	\$752,536	20080310	PRESENTE PAGO
2008	10,04	\$1,630,588	\$10,741,198	\$1,078,416	20090406	PRESENTE PAGO
2009	6,24	\$1,755,642	\$12,496,840	\$779,803	20100330	PRESENTE PAGO
2010	3,88	\$1,790,752	\$14,287,592	\$554,359	20110310	PRESENTE PAGO
2011	4,61	\$2,715,042	\$17,002,634	\$783,821	20120321	PRESENTE PAGO
2012	5,85	\$2,792,287	\$19,794,921	\$1,158,003	20130327	PRESENTE PAGO
2013	4,44	\$2,725,539	\$22,520,460	\$999,908	20140322	PRESENTE PAGO
2014	4,46	\$2,883,600	\$25,404,060	\$1,133,021	20150318	PRESENTE PAGO
2015	5,13	\$3,234,509	\$28,638,569	\$1,469,159	20160312	PRESENTE PAGO
2016	7,52	\$3,929,307	\$32,567,876	\$2,449,104	20170317	PRESENTE PAGO
2017	6,37	\$4,576,444	\$37,144,320	\$2,366,093	20180315	PRESENTE PAGO

Pagos Realizados

Comprobante	Fecha Pago	Banco	Sucursal	Pago Neto
200203260000261	20020326	BANCAFE	BANCAFE DE CENTRO SERVICIOS SAN MARTIN-BTA	\$115,074
200303280032619	20030328	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	\$172,651
2003260030627	20040326	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	\$287,154
200503310036154	20050331	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	\$380,918
200603300038036	20060330	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	\$437,973
200703200037282	20070320	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	\$496,448
200803310064534	20080331	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	\$752,536
200904170075428	20090417	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	\$1,078,416
201004120090530	20100412	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	\$779,803
201103180073525	20110318	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	\$554,359
201205090095600	20120509	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	\$783,821
201304080000781	20130408	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	\$1,158,003
201403280000749	20140328	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	\$999,908
201503270000775	20150327	BANCOLOMBIA	BANCO INDUSTRIAL COLOMB SUCURSAL ABIERTA	\$1,133,021
201603310000769	20160331	BANCOLOMBIA	BANCO INDUSTRIAL COLOMB SUCURSAL ABIERTA	\$1,469,159
201703310000760	20170331	BANCOLOMBIA	BANCO INDUSTRIAL COLOMB SUCURSAL ABIERTA	\$2,449,104
201803280000758	20180328	BANCOLOMBIA	BANCO INDUSTRIAL COLOMB SUCURSAL ABIERTA	\$2,366,093



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTA D.C.

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

GARZON

Segundo Apellido

PEÑA

Primer Nombre

ENRIQUE

Segundo Nombre

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento 3208962

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional

X

Nacionalizado

Territorial

a. Subtipo

Departamental

Municipal

Distrital

b. Fuente de Recursos

Situado Fiscal

X

Cofinanciado

Recursos Propios

SGP

2 Cargo

Docente

Directivo

X

¿Cuál?:

Coordinador

3 Nivel

Prescolar

Primaria

Secundaria

X

Directivo

4 Activo

Si

X

No

5 Tipo de Nombramiento

Propiedad

X

Otro

¿Cual?

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado

IED REINO DE HOLANDA

Ciudad o Municipio

BOGOTA

Departamento

CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón

1 3

Cargo: Docente

2 No. A.A.

1 3 7 7 5

3 Fecha A.A. 2 8 1 2 2 0 1 5

4 Fecha Efectos Fiscales

0 1 0 1 2 0 1 6

V FACTORES SALARIALES MENSUALES

FACTORES SALARIALES	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
	01012017	30122017	01012018	30122018		
CON EL CARGO DE:	CARGO: Coordinador	GRADO: 13	CARGO: Coordinador	GRADO: 13	CARGO:	GRADO:
SUELDO ***	\$2.983.219		\$3.197.767		\$0	
SOBRESUELDO ***	20. % \$596.644		20 % \$639.553		\$0	
PRIMA DE ALIMENTACION	\$0		\$0		\$0	
PRIMA DE HABITACION	\$0		\$0		\$0	
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	\$0		\$0		\$0	
REAJUSTE	\$0		\$0		\$0	
AUXILIO DE MOVILIZACION	\$0		\$0		\$0	
PRIMA ESPECIAL	\$150		\$150		\$0	
SOBSUEL.DOBLE/TRIPJORDI	\$0		\$0		\$0	
PRIMA DE DEDICACION	\$0		\$0		\$0	
PRIMA ACADEMICA	\$0		\$0		\$0	
PRIMA DE SERVICIO	Días Liq 360 \$1.819.838		Días Liq 360 \$1.966.702		\$0	
BONIFICACION DECRETO	\$59.664		\$95.934		\$0	
PRIMA DE VACACIONES ***	\$1.895.665		\$2.048.648		\$0	
PRIMA DE NAVIDAD	\$3.949.302		\$4.268.017		\$0	

OBSERVACIONES:

FACTORES DE APOORTE: *** Factores sobre los cuales cotizan los Docentes de esta Secretaria para Seguridad Social

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento

19364546

Cargo

Profesional Especializado

Día viernes, 25 de enero de 2019

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

O.R.S

F-2019-3902

O.R.S



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Av. El Dorado No. 66-63 PBX 3241000 FAX 3158448 www.sedbogota.edu.co Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTA, D. C.

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

GARZON

Segundo Apellido

PEÑA

Primer Nombre

ENRIQUE

Segundo Nombre

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento 3208962

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional

X

Nacionalizado

Territorial

a. Subtipo

Departamental

Municipal

Distrital

b. Fuente de Recursos

Situado Fiscal

X

Cofinanciado

Recursos Propios

SGP

2 Cargo Docente

Directivo

X

¿Cuál? Coordinador

3 Nivel Prescolar

Primaria

Secundaria

X

Directivo

4 Activo

Sí

X

No

5 Tipo de Nombramiento

Propiedad

X

Otro

¿Cuál?

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado

IED REINO DE HOLANDA

Ciudad o Municipio

BOGOTA

Departamento

CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón

1 3

Cargo: Docente

2 No. A.A.

1 3 7 7 5

3 Fecha A.A.

2 8 1 2 2 0 1 5

4 Fecha Efectos Fiscales

0 1 0 1 2 0 1 6

NOVEDADES		Tipo de A.A.	No de A.A.	Fecha A.A. dd mm aa	Fecha Posesión dd mm aa	DESDE dd mm aa	HASTA dd mm aa	TOTAL	Ent. de Previsión a la cual ha aportado el docente
1	Tipo de Novedad	Res.	681	19 2 01		22 2 01	✓		FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
	Plantel Educativo								
	Municipio								
	Tipo de Novedad								
2	Tipo de Novedad	Res.	4772	29 6 01		25 6 01			
	Plantel Educativo								
	Municipio								
	Tipo de Novedad								
3	Tipo de Novedad	Res.	1354	15 5 02		26 6 01			
	Plantel Educativo								
	Municipio								
	Tipo de Novedad								
4	Tipo de Novedad	Res.	6676	9 6 11		9 6 11			
	Plantel Educativo								
	Municipio								

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento 19364546

Cargo

Profesional Especializado

Día viernes, 25 de enero de 2019

FECHA

O.R.S

O.R.S

F-2019-3902

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Av El Dorado No. 66-63 PBX 3241000 FAX 3153448 www.sedbogota.edu.co Información: Línea 195



FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

GARZON

Segundo Apellido

PEÑA

Primer Nombre

ENRIQUE

Segundo Nombre

2 Tipo de Documento

X
CC

CE

Número Documento 3208962

NOVEDADES		Tipo de A.A.	No de A. A.	Fecha A.A. dd mm aa	Fecha Posesión dd mm aa	DESDE dd mm aa	HASTA dd mm aa	TOTAL	Ent. de Previsión a la cual ha aportado el docente
Tipo de Novedad	Ascenso de Escalafón	Res.	13775	28 12 15		1 1 16			
5	Plantel Educativo								
	Municipio								
	BOGOTÁ								
			GRADO 13						

5 Novedades certificadas

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento

X
CC

CE

Número Documento 19364546

Cargo

Profesional Especializado

Día viernes, 25 de enero de 2019

FECHA

O.R.S

O.R.S

F-2019-3902

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

33750775

NUIP

A1E 0251101

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número 26 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código A 1 E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA ===== CUNDINAMARCA ===== BOGOTA D.C.==

Datos del Inscrito

Primer Apellido

GARZON

Segundo Apellido

BECERRA

Nombre(s)

NICOLE ANDREA

Fecha de nacimiento

Sexo (en letras)

Grupo sanguíneo

Factor RH

Año

2

0

0

1

Mes

D

I

C

Día

2

1

FEMENINO

0

+

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA ===== CUNDINAMARCA ===== BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

A 3730609

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

BECERRA SANDRA PATRICIA

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.No.52.313.213 SANTA FE DE BTA

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

GARZON PEÑA ENRIQUE

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.No.3.208.962 TOCAIMA= CUND.

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

GARZON PEÑA ENRIQUE

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.No.3.208.962 TOCAIMA= CUND.

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Nombre y firma de funcionario que autoriza

Año

2

0

0

1

Mes

D

I

C

Día

2

8

GUSTAVO SAMPER RAMOS

Nombre

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA PARA DEMOSTRAR
PARENTESCO A SOLICITUD DEL INTERESADO - ARTICULOS 114 Y 115 DECRETO
1260 DE 1.970. ▯

ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO - DECRETO 2189 DE 1.983. —

SE EXPIDE HOY

-7 DIC. 2004

RUIFO ANTONIO RAMOS CORREA
Notario 26 (e)



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

BANCO CAJA SOCIAL
 CTA DE AHORROS No.26500731635
 CTA CORRIENTE No.21000082821

 NIT. 860.015.685-0
 Carrera 6 No. 13-40
 BOGOTA D.C

 Ref. 1 Autorización de pago No. 101216379
 Ref. 2 Código: 1000036516
 Estado **NUEVO**

IDENTIFICACION:	1000036516	CODIGO:	1000036516
NOMBRE:	NICOLE ANDREA GARZON BECERRA	PROGRAMA:	ADMINISTRACIÓN
DIRECCION:	CRA 110F #71C-28	FACULTAD:	CIENCIAS ECONOMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES
TELEFONO:		PERIODO:	20191S
CIUDAD:	BOGOTA		

DESCRIPCION DEL PAGO

CONCEPTOS	VALORES
ORDEN MATRICULA PREGRADO	3.178.000,00
CONVENIO COLSUBSIDIO	-158.900,00

MATRICULA PAGO ORDINARIO HASTA	18/01/2019	3.019.100,00
MATRICULA PAGO CON RECARGO HASTA	24/01/2019	3.178.000,00
MATRICULA PAGO CON RECARGO HASTA	28/01/2019	3.336.900,00

REALICE EL PAGO DE SU MATRICULA ÚNICAMENTE CON ESTE FORMATO, EL HACERLO CON FORMATO DISTINTO (POR EJEMPLO VOLANTE DE CONSIGNACIÓN DEL BANCO U OTRO). LE IMPLICARA INCONVENIENTES, YA QUE ESTOS NO CONTIENEN LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE DATOS.

ESTE VALOR DEBE SER CANCELADO ÚNICAMENTE EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA. NO SE RECIBIRAN PAGOS PARCIALES NI FUERA DE LAS FECHAS ESTABLECIDAS.

SEÑOR CAJERO ESTE PAGO SE RECIBE EN HORARIO EXTENDIDO Y ADICIONAL.

EL DESCUENTO DE PRONTO PAGO SOLO APLICA PARA PAGO EN EFECTIVO, CHEQUES DE GERENCIA O PAGO EN LINEA.

LA UNIVERSIDAD SE RESERVA EL DERECHO A ABRIR LA COHORTE DEL PROGRAMA, SI EL NÚMERO DE ESTUDIANTES, NO ES SUFICIENTE PARA SU APERTURA

ESTUDIANTE

PAGOS MIXTO

FECHA: 20190117 HORA: 11:04:33
 JORNADA: NORMAL
 OFICINA: 0642-PORTAL DE LA 80
 MAQUINA: F004/E8A3
 NO. PRODUCTO: 15004141
 NOMBRE: UNIVERSIDAD LA GRAN COLO
 NO. TRANSACCION: 01012580
 REF1: 000010000365160101216379
 NO. CHEQUE: 1001188
 COD. BANCO: 0032
 VR. EFECTIVO: \$427.450.00
 VR. CHEQUE: \$2.591.650.00

VR. TRANSAC.: \$3.019.100.00
 VR. COMISION: 0.00

* OTROS CANALES PARA EL PAGO *

CONSIGNATARIOS
 OFICINAS TOTAL
 CB CARVAJAL
 CB PROPIO

TRANSACTION PROPIA EN LINEA
 EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
 INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.000.036.516**

GARZON BECERRA

APELLIDOS

NICOLE ANDREA

NOMBRES

Nicole Andea Garzón

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

21-DIC-2001

LUGAR DE NACIMIENTO
21-DIC-2019

FECHA DE VENCIMIENTO
05-MAY-2016 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

O+

F

G S RH

SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500150-01019259-F-1000036516-20180704

0061793803A 1

9904810053

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

RESOLUCION No. DE

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Estudio"

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con fundamento en la delegación conferida por la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016 y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, en materia de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005, racionalizó los trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinando que "las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente.". Así mismo, estableció que "el acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del secretario de Educación de la entidad territorial".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, la Secretaría de Educación del Distrito, mediante Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, la elaboración y suscripción de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por el Administrador del Fondo.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2019-CES-699195** de fecha **01/02/2019**, el docente **ENRIQUE GARZON PEÑA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **3.208.962**, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a **Estudio**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **NACIONAL-SITUADO FISCAL, IED REINO DE HOLANDA**, aportando para el efecto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de prestación debidamente diligenciado.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del educador.
- Certificaciones de Factores salariales y Tiempo de Servicio expedida por la Secretaría de Educación del Distrito.
- Certificación de Antecedentes de Cesantías de FAVIDI.
- Fotocopia del recibo de pago o certificado de la Institución Educativa en el cual se indique el NIT, el programa académico, el valor de la matrícula, y la entidad bancaria con el número y tipo de cuenta.

Que de acuerdo con la orden de matrícula expedida por **UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA**, identificado (a) con NIT No. **860.015.685-0**, el docente **ENRIQUE GARZON PEÑA** identificado con la Cédula de Ciudadanía número **3.208.962**, solicita y justifica el pago de cesantías parciales con destino al pago de los estudios de su hija **NICOLE ANDREA GARZON BECERRA** identificada con registro civil de nacimiento No **33750775** y Tarjeta de Identidad número **1.000.036.516**, por la suma de **\$3.019.100**.

Que según certificación No. **3902** de fecha **25/01/2019**, expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación del Distrito, se comprobó que ha prestado sus servicios y es docente activo desde el **22/02/2001**, con reportes de cesantías a **30/12/2017**.

Que las cesantías reportadas que sirvieron de base para la presente liquidación son:

+ Cesantía año 2001	\$892.740
+ Cesantía año 2002	\$1.193.854
+ Cesantía año 2003	\$1.265.953
+ Cesantía año 2004	\$1.332.788

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

...Continuación de la resolución No. De "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Estudio al docente ENRIQUE GARZON PEÑA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 3.208.962".

+ Cesantía año 2005	\$1.406.083
+ Cesantía año 2006	\$1.476.381
+ Cesantía año 2007	\$1.542.811
+ Cesantía año 2008	\$1.630.588
+ Cesantía año 2009	\$1.755.642
+ Cesantía año 2010	\$1.790.752
+ Cesantía año 2011	\$2.715.042
+ Cesantía año 2012	\$2.792.287
+ Cesantía año 2013	\$2.725.539
+ Cesantía año 2014	\$2.883.600
+ Cesantía año 2015	\$3.234.509
+ Cesantía año 2016	\$3.929.307
+ Cesantía año 2017	\$4.576.444

TOTAL CESANTÍAS

\$37.144.320

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto 1272 de 2018, que modifica el Decreto 1075 de 2015, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó mediante hoja de revisión de fecha , el proyecto de resolución mediante el cual se reconoce la presente prestación incluyendo la anterior liquidación.

Que surtido el trámite contenido en el Decreto 1272 de 2018, que modifica el Decreto 1075 de 2015, el pago se realizará una vez corresponda el turno de atención y exista disponibilidad presupuestal.

Que son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1989, el Acuerdo 34 de 1998, la Ley 962 de 2005, el Decreto 1272 de 2018 que modifica el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 513 de 2016.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer al docente **ENRIQUE GARZON PEÑA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **3.208.962**, la suma de **\$37.144.320**, por concepto de liquidación parcial de Cesantías, correspondiente al tiempo de servicio por el periodo comprendido entre el **22/02/2001** y el **30/12/2017**.

PARÁGRAFO: El pago se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Pagar un valor neto de **\$3.019.100** al docente **ENRIQUE GARZON PEÑA** identificado (a) con CC No. **3.208.962**

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario debe comprobar la inversión de la cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

...Continuación de la resolución No. De "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Estudio al docente ENRIQUE GARZON PEÑA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 3.208.962".

PARÁGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTÍCULO QUINTO: Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por lo despachos judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 11 de 1984, artículos 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

CELMIRA MARTIN LIZARAZO
Directora de Talento Humano
Secretaría de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Víctor Jairo León Fernández	Abogado Contratista	Revisó y Aprobó	
Luz Mery Parra Nope / Jhon Jairo Mendieta Hernández	Contratista Profesional / Profesional especializado	Revisó	
Aífa Muñoz Vasquez	Profesional Universitario	Elaboró	

Bogotá D.C, 20 de abril de 2023.

Señores
**DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
FIDUCIARIA LA PREVISORA**
Calle 72 No 10 – 03
Correo
electrónico: servicioalcliente@fiduprevisora.com.co.
Ciudad.

	
 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Educación	Radicado N° S-2023-148715 Fecha: 20-04-2023 - 14:44 Folios: 1 Anexos: Radicador: LEIDY VALERIA CANOSA PAREDES - 5101 Destino: FIDUPREVISORA Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación: 3TG7U

DOCENTE: ENRIQUE GARZON PEÑA C.C 3208962
ASUNTO: SANCIÓN MORATORIA POR EL PAGO TARDÍO DE LAS CESANTÍAS.
REFERENCIA: RADICADO SED No E-2023-62857 DE FECHA 14-04-2023

Cordial saludo,

Por medio del presente, la Dirección de Talento Humano de la SED- Grupo de Prestaciones se permitimos remitir para su conocimiento, trámite y fines pertinentes, la solicitud de reconocimiento y pago de las sumas correspondientes a la sanción moratoria prevista en el artículo 5 de la ley 1071 de 2006 radicada por el/a doctor **CHRISTIAN ALIRIO GUERRERO GOMEZ** identificado/a con Cédula de ciudadanía número **1.012.387.121**, en su calidad de **APODERADO/A** del/a docente **ENRIQUE GARZON PEÑA** identificado/a con Cédula de Ciudadanía número **3208962**.

Es preciso indicar que esta entidad procederá con el correspondiente estudio de la solicitud con base en lo establecido por el Decreto 942 del 2022, y una vez sea emitido el Acto Administrativo al que haya lugar, este le será debidamente comunicado.

Cordialmente,



JANINE PARADA NUVAN
Profesional Especializado
Dirección de Talento Humano
Secretaría de Educación del Distrito.
Proyectó: Valeria Canosa – Contratista.

Señores:

NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG): FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – (FIDUPREVISORA) E.S.D

Asunto: Reclamación Administrativa Sanción Moratoria

CHRISTIAN ALIRIO GUERRERO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía **1.012.387.121** de Bogotá D.C, abogado en ejercicio portador la tarjeta Profesional 362.438 Del C.S de la judicatura, obrando mediante poder conferido por parte de **ENRIQUE GARZON PEÑA** identificado (a) con cédula de ciudadanía **No 3.208.962 de Tocaima**, mediante el presente documento solicito se sirva RECONOCER y PAGAR la sanción moratoria de que trata la ley 244 de 1995 modificada y adicionada por la ley 1071 del año 2006 y concordantes, por el no pago oportuno de las cesantías solicitadas y que en su momento le fuere reconocidas mediante acto administrativo emanado de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ como agente de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG), FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A (FIDUPREVISORA)**; todo ello con base en los presupuestos facticos que relatare de forma individualizada dentro de los siguientes acápites de hechos.

II HECHOS

Primero: El día 1 de febrero de 2019 mi poderdante **ENRIQUE GARZON PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía **No 3.208.962 de Tocaima**, radicó la solicitud de retiro de cesantías parciales y/o definitivas, ante LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ - DISTRITO DE BOGOTÁ.

Segundo: LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ - DISTRITO DE BOGOTÁ, reconoció las cesantías mediante resolución 11510 de 20 diciembre de 2019.

Tercero: Posteriormente el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG), y su administradora LA FIDUCIARIA FIDUPREVISORA S.A, puso a disposición el pago de los dineros derivados de las cesantías reconocidas mediante resolución 11510 de 20 diciembre de 2019, el día 13 de febrero de 2020, como se puede observar en el desprendible que me permito anexar.

Cuarto: La Ley 244 de 1995 modificada y adicionada por la ley 1071 de 2006 y concordantes reza que la entidad pública de expedir el acto administrativo dentro de los 15 días hábiles a partir de la fecha de reclamación y/o radicación de la solicitud del reconocimiento y pago de las cesantías definitivas y luego de ejecutoriada la respectiva resolución, debe ser cancelada dentro de los 45 días siguientes a la ejecutoria de la misma, imponiendo como sanción moratoria por el incumplimiento de tales términos, “UN DIA DE SALARIO POR CADA DIA DE RETARDO”.

Quinto: El día 16 de mayo de 2019 concurrió del vencimiento de los 70 días conforme a la norma contenida en la ley 244 de 1995 modificada por la ley 1071 del año 2006 es decir, del día siguiente al mencionado y hasta la fecha en que estuvo a disposición el dinero que constituye la sumatoria de la Sanción Moratoria que debería liquidar y pagar el FOMAG a mi poderdante.

Sexto: Mi poderdante conforme al obrante en expediente y plasmado en la misma Resolución, devengo un promedio salarial de \$ 3.726.690 es decir, que el valor salarial por día es de \$124223 con base en cual se deberá liquidar la sanción moratoria multiplicando tal valor por los días de retardo es decir 272 días de mora. (\$33.788.656 valor total de la mora).

III PETICIONES

Primero: Solicito se **RECONOZCA Y PAGUE** a mi poderdante la sanción moratoria de que trata la ley 244 de 1995 modificada y adicionada por la ley 1071 2006 correspondiente a 1 día de salario por cada día de retardo equivalente a 272 días, contado a partir del día 17 de mayo de 2019 y hasta el día 13 de febrero de 2020 fecha en que estuvo a disposición el beneficiario de las cesantías el dinero reconocido por concepto de las mismas en la entidad bancaria respectiva confirme a los hechos relatados el acápite respectivo.

“EL LOGRO DE SUS EXPECTATIVAS SON LA CLAVE DE NUESTRO ÉXITO”.

Cel. 3203040078 / 3124458908 / 3227192263

Tel. (601) 7564029

Correo: proteccionjuridicadecolombia@gmail.com / www.proteccionjuridicadecolombia.com

Segundo: Solicito que **RECONOZCA Y PAGUE** a cada mi poderdante las indexaciones de las sumas dinerarias adeudadas.

Tercero: Solicito se **RECONOZCA Y PAGUE** intereses moratorios.

III SOLICITUD ESPECIAL

Solicito cordialmente se expida copia de la resolución 11510 de 20 diciembre de 2019 y Certificado de salario y sea anexada a esta reclamación al igual realizar el envío a el correo electrónico de notificaciones.

IV FUNDAMENTOS CONSTITUCIONES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

Fundamento la presente reclamación en las disposiciones contendidas en la ley 244 de 1995 modificada y adicionada por la ley 1071 2006 y concordantes, en los precedentes judiciales contenidos en los fallos emanados del honorable consejo de estado: Sentencia de fecha 21 de mayo de 2009, radiación N 23001-23-1-000-2004-00069-02 (0859-08), y la sentencia 66001233300020130019001, M.P William Hernández Gómez.

SUSPENSIÓN DE TERMINO DE PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD

Decreto 564 del año 2020: Dispone

Que mediante Acuerdo PCSJA2011517 15 de marzo el Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales en todo país a del 16 y hasta el de marzo de 2020.

Que mediante Acuerdo PCSJA20-11 8 del 16 marzo 2020, Consejo Superior de Judicatura mantuvo las medidas de suspensión términos procesales en los juzgados, tribunales y Altas cortes, entre 16 y el 20 de marzo del 2020.

Que mediante Acuerdo PCSJA2011521 19 de marzo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura (i) prorrogó la medida suspensión de términos adoptada mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 de marzo del año 2020, desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del año 2020.

Que con fundamento en el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, expedido por el Gobierno nacional y teniendo en cuenta la vacancia judicial en la Rama Judicial durante la Semana Santa, mediante Acuerdo PCSJA2011526 de 22 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional desde el 4 de abril hasta el 12 de abril de 2020

Que mediante Acuerdo PCSJA2011529 de 25 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020,

Es mérito de lo expuesto se decretó:

Artículo 1. Suspensión términos de prescripción y caducidad. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios controla presentar demandas la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, se encuentran suspendidos el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales.

El conteo los términos prescripción y caducidad se reanudará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir prescripción o inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente.

Parágrafo. La suspensión de términos de prescripción y caducidad no es aplicable en materia penal.

V PRUEBAS Y ANEXOS

- Poder para actúa debidamente conferido a suscrito por parte de mi poderdante
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de mi poderdante.
- Recibo de pago.

VI NOTIFICACIONES

“EL LOGRO DE SUS EXPECTATIVAS SON LA CLAVE DE NUESTRO ÉXITO”.

Cel. 3203040078 / 3124458908 / 3227192263

Tel. (601) 7564029

Correo: proteccionjuridicadecolombia@gmail.com / www.proteccionjuridicadecolombia.com



PROTECCIÓN JURÍDICA DE COLOMBIA S.A.S.

Recibo tales en la dirección Carrera 154 A N 94 – 91 oficina 203 Campanella – Suba

Celular: 3203040078

E-mail: proteccionjuridicadecolombia@gmail.com

CHRISTIAN GUERRERO

CHRISTIAN ALIRIO GUERRERO GOMEZ

T.P 362.438 del consejo superior de la judicatura.

C.C N° 1.012.387.121 expedida en Bogotá D.C



“EL LOGRO DE SUS EXPECTATIVAS SON LA CLAVE DE NUESTRO ÉXITO”.

Cel. 3203040078 / 3124458908 / 3227192263

Tel. (601) 7564029

Correo: proteccionjuridicadecolombia@gmail.com / www.proteccionjuridicadecolombia.com



PROTECCIÓN JURÍDICA DE COLOMBIA S.A.S.

Señor

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BOGOTA
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Poder Especial.

ENRIQUE GARZON PEÑA Identificado (a) como aparezco al pie de la firma, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al **DR. CHRISTIAN ALIRIO GUERRERO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.012.387.121 de Bogotá D.C. y T.P 362.438 Del C.S de la judicatura, para que presente ante su despacho, **RECLAMACION ADMINISTRATIVA** contra **LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DISTRITO DE BOGOTA, SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BOGOTA - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A (FIDUPREVISORA)** personas jurídicas de derecho público, con domicilio principal en Bogotá, además solicite en mi nombre y representación el reconocimiento y pago de la sanción moratoria que equivale un (1) día de salario por cada día de mora en el pago de mis cesantías parciales y/o definitiva en virtud de la resolución 11510 de 20 diciembre de 2019, según lo estipulado en la ley 244 de 1995 y ley 1071 del año 2006.

Mi apoderado queda especialmente facultado para conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir, recibir, este poder, realizar conciliación extrajudicial, además, para interponer todos los recursos de ley sin que en ningún momento quede sin representación.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he iniciado otra solicitud ni proceso judicial por los mismos hechos y pretensiones.

Adicionalmente me permito manifestar que los correos electrónicos de notificación del apoderado e inscritos en el registro nacional de abogados son los siguientes: proteccionjuridicadecolombia@gmail.com y poderesprotjucol@gmail.com

Atentamente,

ENRIQUE GARZON PEÑA
CC. 3.208.962 de Tocaima

Acepto:

CHRISTIAN ALIRIO GUERRERO GOMEZ
T.P 362.438 del consejo superior de la judicatura.
C.C N° 1.012.387.121 expedida en Bogotá D.C

“EL LOGRO DE SUS EXPECTATIVAS SON LA CLAVE DE NUESTRO ÉXITO”.

Cel. 3203040078 / 3132407625 / 3124458908 CALLE 154 A # 94-91 OFI 202

Correo: proteccionjuridicadecolombia@gmail.com // poderesprotjucol@gmail.com



PROTECCIÓN JURÍDICA DE COLOMBIA S.A.S.

Buen día,

Yo Enrique Garzón Peña identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 3208962 expedida en la ciudad de Tolaima, de acuerdo a lo dispuesto en la **Ley 2213 de 2022**, me permito otorgar poder al **DR. CHRISTIAN ALIRIO GUERRERO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía **1.012.387.121** de Bogotá D.C. y T.P **362.438** Del C.S de la judicatura, para que en mi nombre y representación lleve a cabo todas las actuaciones pertinentes al proceso de sanción por mora.

Por lo anterior, se adjuntan los poderes correspondientes de conformidad con las exigencias previstas en la Ley 2213 de 2022, para que sea aceptado en todas las etapas procesales que se requiera.

Cordialmente,

Nombre: Enrique Garzón Peña
Cédula: 3208962 de Tolaima
Teléfono: 3224083575
Dirección: Cra 112B # 78C-03

PROTIJUCOL
Protección Jurídica de Colombia

“EL LOGRO DE SUS EXPECTATIVAS SON LA CLAVE DE NUESTRO ÉXITO”.

Cel. 3203040078 / 3132407625 / 3124458908 CALLE 154 A # 94-91 OFI 202

Correo: proteccionjuridicadecolombia@gmail.com // poderesprotjucol@gmail.com



PROTJUCOL S.A.S <proteccionjuridicadecolombia@gmail.com>

PODERES SANCIÓN MORA ENRIQUE GARZÓN PEÑA

1 mensaje

Enrique garzon peña <enriquegarzonp@gmail.com>

12 de abril de 2023, 13:55

Para: proteccionjuridicadecolombia@gmail.com

Buenas Tardes,

Envío el poder y el contrato de prestación de servicios debidamente diligenciados con firma y huella.

Quedo atento a cualquier información a este mismo correo.

Muchas gracias

Cordialmente,

Enrique Garzón Peña

C.C. 3208962

CEL: 3224083575

DIRECCIÓN: CRA 112B #78C-03

**PODERES ENRIQUE GARZON PEÑA.pdf**

2827K



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NOTIFICACIÓN PERSONAL

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO - PRESTACIONES

Hoy Lunes, 30 de Diciembre de 2019, se hizo presente a **ATENCIÓN PERSONALIZADA** que se encuentra ubicada en **Secretaría de Educación Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1**, el señor(a) **ENRIQUE GARZON PENA**, identificado(a) con CC **3.208.962** obrando en calidad de **INTERESADO**, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución N° **11510** del **20-dec-2019**: "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para estudio".

EXPEDIDA POR:

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

EN CUANTO AL RECURSO

Se le hace saber que contra la Resolución que se notifica procede el Recurso de Reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ésta diligencia ante el despacho que lo expidió.

SE DEJA CONSTANCIA DE HABER ENTREGADO AL INTERESADO, COPIA INTEGRAL Y GRATUITA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA.

Herly Rativa

Enrique Garzon Pena

QUIEN NOTIFICA

EL NOTIFICADO ENRIQUE GARZON PENA

HERLY ALEJANDRA RATIVA PLAZAS

C.C. 3.208.962

Funcionario Responsable

DIRECCIÓN CALLE 78 A No 112 A - 11

Secretaría de Educación Sede Principal Av.
El Dorado No. 66 - 63 Piso 1

TELÉFONO 4334739 - 3213292266

EMAIL

RENUNCIO A TERMINOS DE EJECUTORIA ☐

C.C.

CONSTANCIA EJECUTORIA

ENE 2020

La presente resolución queda ejecutoriada el

FUNCIONARIO RESPONSABLE

Av. El dorado No. 66-63
PBX:324 10 00
FAX: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

RESOLUCION No. **11510** DE

20 DIC 2019

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Estudio"

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con fundamento en la delegación conferida por la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016 y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, en materia de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005, racionalizó los trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinando que "las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente.". Así mismo, estableció que "el acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del secretario de Educación de la entidad territorial".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, la Secretaría de Educación del Distrito, mediante Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, la elaboración y suscripción de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por el Administrador del Fondo.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2019-CES-699195** de fecha **01/02/2019**, el docente **ENRIQUE GARZON PEÑA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **3.208.962**, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a **Estudio**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **NACIONAL-SITUADO FISCAL**, IED **REINO DE HOLANDA**, aportando para el efecto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de prestación debidamente diligenciado.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del educador.
- Certificaciones de Factores salariales y Tiempo de Servicio expedida por la Secretaría de Educación del Distrito.
- Certificación de Antecedentes de Cesantías de FAVIDI.
- Fotocopia del recibo de pago o certificado de la Institución Educativa en el cual se indique el NIT, el programa académico, el valor de la matrícula, y la entidad bancaria con el número y tipo de cuenta.

Que de acuerdo con la orden de matrícula expedida por la **UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA**, identificada con NIT No. **860.015.685-0**, el docente **ENRIQUE GARZON PEÑA** identificado con la Cédula de Ciudadanía número **3.208.962**, solicita y justifica el pago de cesantías parciales con destino al pago de los estudios de su hija **NICOLE ANDREA GARZON BECERRA** identificada con registro civil de nacimiento No **33750775** y Tarjeta de Identidad número **1.000.036.516**, por la suma de **\$3.019.100**.

Que según certificación No. **3902** de fecha **25/01/2019**, expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación del Distrito, se comprobó que ha prestado sus servicios y es docente activo desde el **22/02/2001**, con reportes de cesantías a **30/12/2017**.

Que las cesantías reportadas que sirvieron de base para la presente liquidación son:

- + Cesantía año 2001
- + Cesantía año 2002
- + Cesantía año 2003
- + Cesantía año 2004
- + Cesantía año 2005
- + Cesantía año 2006

\$892.740
\$1.193.854
\$265.953
\$32.788
\$6.083

Firmado por:
Janine Parada Nuvan
2020/01/17 10:40:20

Firmado por:
Celmira Martín Lizarazo
2020/01/20 11:47:36

20 DIC 2019

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

11510

...Continuación de la resolución No. De "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Estudio al docente ENRIQUE GARZON PEÑA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 3.208.962".

ARTÍCULO QUINTO: Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por lo despachos judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 11 de 1984, artículos 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
ORIGINAL FIRMADO POR

Dada en Bogotá D.C., a los

20 DIC 2019

Celmira Martin L.
CELMIRA MARTIN LIZARAZO
Directora de Talento Humano
Secretaría de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Claudia Samaris Rodríguez Contreras	Abogado Contratista	Revisó	
Wilfredo Alejandro Salinas Garnica / Jhon Jairo Mendieta Hernández	Contratista Profesional / Profesional especializado	Revisó	
Laura Viviana Ladino González	Contratista Profesional	Elaboró	<i>[Firma]</i>

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTÁ D.C.

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

GARZON

Segundo Apellido

PENA

Primer Nombre

ENRIQUE

Segundo Nombre

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento

3208962

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional

X

Nacionalizado

Territorial

a. Subtipo

Departamental

Municipal

Distrital

b. Fuente de Recursos

Situado Fiscal

X

Cofinanciado

Recursos Propios

SGP

2 Cargo

Docente

Directivo

X

¿Cual?:

Coordinador

3 Nivel

Prescolar

Primaria

Secundaria

X

Directivo

4 Activo

Sí

X

No

5 Tipo de Nombramiento

Propiedad

X

Otro

¿Cual?:

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Último si es retirado

Ciudad o Municipio

BOGOTÁ

Departamento

CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón

13

Cargo: Coordinador

2 No. A.A.

13775

3 Fecha A.A.

28/12/2015

4 Fecha Efectos Fiscales

01/01/2016

V FACTORES SALARIALES MENSUALES

FACTORES SALARIALES

DESDE 01/01/2020

DESDE 01/01/2021

DESDE

HASTA 30/12/2020

HASTA 30/03/2021

HASTA

CON EL CARGO DE:

CARGO: Coordinador

GRADO: 13

CARGO: Coordinador

GRADO: 13

CARGO:

GRADO:

SUELDO

\$3.726.690

\$3.726.690

\$0

SOBRESUELDO

20.0%

\$745.338

20.0%

\$745.338

\$0

PRIMA DE ALIMENTACION

\$0

\$0

\$0

PRIMA DE HABITACION

\$0

\$0

\$0

SUBSIDIO DE TRANSPORTE

\$0

\$0

\$0

REAJUSTE

\$0

\$0

\$0

AUXILIO DE MOVILIZACION

\$0

\$0

\$0

PRIMA ESPECIAL

\$150

\$150

\$0

SOBSUELDOBL/TRIPJORDI

\$0

\$0

\$0

PRIMA DE DEDICACION

\$0

\$0

\$0

PRIMA ACADEMICA

\$0

\$0

\$0

BONIFICACION PEDAGOGICA

\$559.003

\$0

\$0

PRIMA DE SERVICIOS

Días Liq

360

\$2.278.014

\$0

\$0

BONIFICACION MENSUAL

\$37.267

\$0

\$0

PRIMA DE VACACIONES

\$2.388.708

\$0

\$0

PRIMA DE NAVIDAD

\$4.944.923

\$0

\$0

OBSERVACIONES:

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBANEZ

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento

19364546

Cargo

Profesional Especializado

Día miércoles, 14 de abril de 2021

FECHA

D.M.G.

F2021-105121

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

D.M.G.

Fecha generación: 2023-04-13 15:51:27

Defensoría del Consumidor Placencio Dr. Jorge FERRACIOLI 05741612 66042412. Carrera 11 No. 94-51 - Oficina 203, Edificio Olaya en la ciudad de Bogotá D.C. Pbx: 0100101 / 6106101. Fax: 0100101. E-mail: consumidores@defensoriaconsumidor.gov.co

www.fomag.gov.co

Beneficiarios de la Cesantía:

Tipo Documento:	Cédula de ciudadanía	Número Documento:	110012033021
Valor de la Cesantía Reconocida:	\$1,509,550.00	Entidad Bancaria, Sucursal:	BANCO AGRARIO

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **13** días del mes de Abril del año **2023 03:51:27PM**

Cordialmente,

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Defensoría del Consumidor Placencio: Dr. Jorge TORRICO USTARIZ 6020427. Carrera 11 No. 94-51 - Oficina 203, Bulvar Olaya en la ciudad de Bogotá D.C. Pbx (01016) / 6101461, Fax: 0101 601 6001. E-mail: consumidor@defensoria.gov.co

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **3.208.962**

GARZON PENA
 APELLIDOS

ENRIQUE
 NOMBRES

[Signature]
 FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 06 JUN 1961

LA MESA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
 ESTATURA

O+
 GRUPO SANGUINEO

M
 SEXO

21-AGO-1979 TOCAIMA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO



REGISTRADORA NACIONAL
ALFONSO ESTEBAN LOPEZ



A-1500113-45140041-M-0003208982-20080207 0466406038A-02-200901094

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.012.387.121**

GUERRERO GOMEZ

APELLIDOS

CHRISTIAN ALIRIO

NOMBRES

CHRISTIAN GUERRERO

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-ABR-1992**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

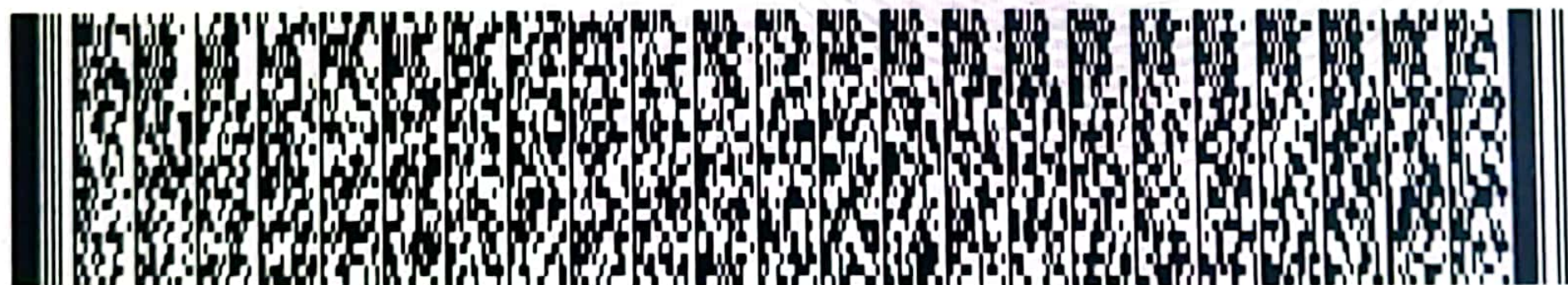
SEXO

14-ABR-2010 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00242789-M-1012387121-20100628

0022491836A 1

34653048



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
CHRISTIAN ALIRIO

APELLIDOS:
GUERRERO GOMEZ

CHRISTIAN GUERRERO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
LA GRAN COLOMBIA/BTA

FECHA DE GRADO
23/04/2021

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CEDULA
1012387121

FECHA DE EXPEDICIÓN
22/07/2021

TARJETA N°
362438

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

7005190920

RV: Contestación de demanda radicado 11001-33-42-049-2023-00359-00

Correspondencia Sede Judicial - CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/01/2024 10:19 AM

Para: Juzgado 49 Administrativo - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin49bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: sosorioabogadoschaustre@gmail.com <sosorioabogadoschaustre@gmail.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

NOTA IMPORTANTE: SEÑOR USUARIO Informamos que actualmente estamos en proceso de implementación del sistema SAMAI en los siguientes despachos 05, 07, 18, 20, 39, 47, 48, 52, 53, 54, 57, 61, 66 y 67, el canal de recepción de correspondencia **CONTINÚA** siendo **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para un trámite eficiente de sus mensajes agradecemos tener en cuenta lo siguiente:

- Remitir sus mensajes **individualizados** por proceso. En caso de recibir un mensaje **dirigido a varios procesos se devolverá solicitando su colaboración** para individualizarlos, ya que **SAMAI** gestiona los mensajes de manera individual.
- Identificar en el **asunto** del mensaje **número de proceso (23 Dígitos)**.
- Partes del Proceso.
- **Juzgado Administrativo** al cual dirige su mensaje.
- Documentos **adjuntos** máximo 18 megas.
- Documentos remitidos **mediante link** máximo 400 megas teniendo en cuenta las restricciones de SAMAI.

Atentamente,

ECR

Grupo de Correspondencia

Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos

Sede Judicial CAN

De: Sergio Osorio <sosorioabogadoschaustre@gmail.com>

Enviado: martes, 19 de diciembre de 2023 11:51

Para: Correspondencia Sede Judicial - CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Contestación de demanda radicado 11001-33-42-049-2023-00359-00

Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Juez. Dra. Manuel Ricardo Laverde Enciso

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ENRIQUE GARZÓN PEÑA
DEMANDADA: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA- SECRETARÍA DE EDUCACION DE BOGOTÁ
FIDUPREVISORA S.A.
EXPEDIENTE: 11001-33-42-049-2023-00359-00

CONTESTACIÓN DEMANDA

SERGIO DAVID PIERNAGORDA OSORIO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.573.797 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 329.837 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de Bogotá – **Secretaría de Educación Distrital**, respetuosamente presento contestación de demanda

Cordialmente,

Sergio David Osorio

Abogado

Chaustre Abogados S.A.S.

Carrera 16 A No. 80-06 Of. 507.

Tel. 3227102270 / 6368670.

www.chaustreabogados.com. **CONTESTACIÓN DE DEMANDA.pdf**

*Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de **CHAUSTRE ABOGADOS S.A.S.** Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento y/o autoriza para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **CHAUSTRE ABOGADOS S.A.S.** cuyas finalidades son: la gestión administrativa de la entidad, así como la gestión de carácter jurídica, informativa de servicios y comercial o envío de comunicaciones sobre aliados comerciales y sus productos como apoyo a la labor de la firma.*

*Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a **CHAUSTRE ABOGADOS S.A.S.** a la dirección de correo electrónico a info@chaustreabogados.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a CARRERA 16 A N° 80-06 oficina 507 Bogotá D.C.*